

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, RAMO PENAL.**
Panamá, 18 de abril de 2016.

AUTO MIXTO N°02

*Este Tribunal con fecha 11 de marzo del año en curso llevó a cabo la audiencia preliminar para la calificación del mérito legal dentro del proceso seguido contra **GUILLERMO FERRUFINO BENITEZ, MILENA VALLARINO DE FERRUFINO, AMNELIS MORALES, ROBERTO DELGADO HERRERA, MIGUEL ANGEL HERRERA MARCOS, MARTHA HERRERA MARCOS, GASTON ENRIQUE REGIS RAMOS** por el supuesto delito **DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, seguidas de oficio.*

*La representación social se encuentra a cargo de la **FISCAL PRIMERA ANTICORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Lic. **TANIA STERLING BERNAL**.*

*La defensa estuvo a cargo de: Lic. **LUIS CARLOS CABEZAS MORENO**; Lic. **RAUL SEQUEIRA**; Lic. **GENEVA AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA**; Lic. **GENARINO ROSAS ROSAS**; Lic. **FRANKLIN AMAYA**; Lic. **JAIR URRIOLA**.*

Concluido el acto de audiencia se decretó un receso, para resolver la encuesta, por lo que a ello procedemos.

ANTECEDENTES

PRIMERO: *La primera pieza traída, lo es la Nota Núm.363-15-DIAF del 12 de marzo de 2015, suscrita por el Contralor General Federico A. Humbert, dirigida a la Fiscal Tania Sterling Bernal, remitiendo el informe de Auditoría Núm.02-2015-DIAF de 12 de marzo de 2015, relacionado con el incremento patrimonial injustificado del señor **GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ**, portador de la cédula de identidad personal 8-474-238, durante el*



período del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2014, en le cual ejerció el cargo de Ministerio de Desarrollo Social.

SEGUNDO: La Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, declara abierta la investigación y ordenó la práctica de la actividad procesal (v.fs.3975).

Obra en el expediente el siguiente causal probatorio:

TOMO I

(fs. 1-550)

➔ Informe de Auditoría Núm. 02-2015-DIAF "RELACIONADO CON EL INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO DEL SEÑOR GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 8474-238, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2014, EN EL CUAL EJERCIÓ EL CARGO DE MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL".

✕ Título de Informe

✕ Período cubierto

✕ Lugar de los hechos

✕ Orden de la investigación

✕ Carácter del informe,

✕ Relación de los hechos

✕ Denuncia por presunto enriquecimiento ilícito.

✕ Orden para realizar la auditoría

✕ Nombramiento y acta de toma de posesión

✕ Presentación de la declaración jurada de Estado Patrimonial inicial

✕ Saldos bancarios iniciales y recursos provenientes de fuente conocidas, obtenidos por el señor Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, durante el período de su gestión entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2014

• Saldos bancarios al 1 de julio de 2009.

• Salarios, Gastos de Representación y Décimo Tercer Mes

• Préstamos recibidos,

✕ Recursos monetarios utilizados por Guillermo Ferrufino entre el 1 de julio de 2009 y 30 de junio de 2014

• Pagos de tarjetas de crédito

• Pagos a préstamos

• Gastos

• Bienes y sociedades adquiridas

• Ahorros (saldo en cuentas bancarias al 30 de junio de 2014)

✕ Presentación de la Declaración Jurada de Estado Patrimonial final

✕ Comparación entre los recursos recibidos y los recursos utilizados por Guillermo Ferrufino Benítez, entre el 1 de julio de 2009 y 30 de junio de 2014.

✕ Comentarios adicionales

✕ Análisis de los descargos presentados por el señor Guillermo Antonio Ferrufino Benítez.

➔ Corre de fojas 49 a 550 Tomo I del Informe de Auditoría Núm.02-2015-DIAF.

TOMO II

(fs.551-1053)

➔ Corre de fojas 552 a 1052 Tomo II del Informe de Auditoría Núm.02-2015-DIAF.

TOMO III

(fs.1054-1555)

➔ Corre de fojas 1054 a 1554 Tomo III del Informe de Auditoría Núm.02-2015-DIAF.

TOMO IV



(fs. 1556-2057)

→ Corre de fojas 1556 a 2056 Tomo 4 del Informe de Auditoría Núm.02-2015-DIAF.

TOMO V
(fs.2058-2559)

→ Corre de fojas 2058 a 2558 Tomo 5 del Informe de Auditoría Núm.02-2015-DIAF.

TOMO VI
(fs. 2560-3060)

→ Corre de fojas 2560 a 3059 Tomo 6 del Informe de Auditoría Núm.02-2015-DIAF.

TOMO VII
(fs. 3060-3559)

→ Corre de fojas 3061 a 3558 Tomo 7 del Informe de Auditoría Núm.02-2015-DIAF.

TOMO VIII
(fs. 3560-3977).

→ Corre de fojas 3560 a 3974 Tomo 8 del Informe de Auditoría Núm.02-2015-DIAF.

TOMO IX
(fs.3978-4650).

→ Declaraciones Juradas rendidas por Oldemar Guerra Espinoza y Emanuel Ayala O (v.fs.3982-3987)

→ Diligencia de Inspección Ocular a la Dirección de Registro Civil, ubicada en Calidonia, Avenida Cuba en donde hacen entrega del certificado de matrimonio de Guillermo Ferrufino con Milena Vallararino y el reporte del árbol genealógico (v.fs.4006-4014).

→ Diligencia de Inspección Ocular en el Registro Público en donde hacen entrega de las certificaciones de las matrículas 441560; 357655; M06426 y 826163; M33109 éste último registrado a nombre de Guillermo Ferrufino (v.fs.4017-4024)

→ Escrito presentado por el Licenciado Eduardo Raúl Sequeira a fin de que acepten como Perito de la defensa al Licenciado Manuel Díaz Herrera, adjunta hoja de vida y carnet que lo acredita como Contador Público Autorizado (v.fs.4030-4033).

→ Corre de fojas 4037 a 4041 las hojas del servicio de verificación de identidad de las siguientes personas: Martha Herrera Marcos, Amnelis Edith Morales Pastorizo, Gladys María Bellido Guardia de Ponce, Dalila Susana Bellido Guardia De Contreras y Rubén Eloy Arosemena Guardia.

→ Diligencia de Inspección Ocular al Tribunal Electoral de Panamá con el propósito de obtener la dirección domiciliaria de Martha Herrera Marcos, Amnelis Edith Morales Pastorizo, Gladys María Bellido Guardia de Ponce, Dalila Susana Bellido Guardia De Contreras y Rubén Eloy Arosemena Guardia. (fs. 4046-4050)

→ Corre de foja 4056 resolución sumarial del 29 de abril de 2015 en la que se dispone desglosar del expediente 0530-14 relacionado al señor Guillermo Antonio Ferrufino Benítez documentación describiendo las fojas que fueron desglosadas.

→ Diligencia de Inspección Ocular a la Caja de Ahorro de Plaza Aventura (v.fs.4059-4089)

→ Diligencia de Inspección Ocular al Registro Público en donde se hace entrega de cinco certificaciones en las cuales aparece un bien inmueble ubicado en Gorgona a nombre de Guillermo Ferrufino y Milena Vallarino de Ferrufino; otro inmueble a nombre de Milena Vallarino de Ferrufino ubicado en La Chorrera. Con respecto a las sociedades aparece Guillermo Ferrufino como tesorero y director en la Sociedad S y G S.A., en la Sociedad Peritran S.A. aparece Guillermo Ferrufino como Presidente y Director y en la sociedad Management S.A., aparece Milena Vallarino Morales como suscriptora (fs. 4103-4109)

→ Nota No.721 del 17 de noviembre de 2014 del Ministro de la Presidencia remite copia autenticada del Decreto de Nombramiento y Acta de Toma de Posesión del Guillermo Ferrufino Benítez (v.fs.4110-4112)

→ Diligencia de Inspección Ocular al Registro Público de Panamá (fs.4113-4117) trajo al expediente:

×certificado de persona jurídica de Grupo Comercial RMZA S.A



- x*certificado de persona jurídica ARBOL DE MANGO S.A
- x*certificado de persona jurídica JAPACA INVESTMENT INC.
- x*certificado de persona jurídica VILLA ICARIA S.A.
- x*certificado de persona jurídica FUNDACIÓN HERMANOS HEFE
- x*certificado de persona jurídica, hace constar que la Sociedad RAFE S.A., no consta inscrita en la Institución.
- x*Historia de la finca Chame código de ubicación 8308, corregimiento de Gorgona titulares Guillermo Ferrufino y Milena Vallarino de Ferrufino.
- x*Historia de la finca, La Chorrera código de ubicación 8609 folio real 262419, titular Milena Vallarino de Ferrufino.
- Corre a foja 4131, informe secretarial del 19 de noviembre de 20154 que da cuenta de la llamada anónima que informa que los señores Eliecer Frias, Javier Chacón y Daniel García, son los encargados de suministrar (sic) una finca ganadera propiedad del señor Guillermo Ferrufino y a la vez venden ganado en la subasta ganadera de La Chorrera.
- Diligencia de Inspección Ocular en Archivos Nacionales a fin de obtener copia debidamente autenticada de la Escritura Pública 13.114 de 14 de julio de 2009, por el cual el señor Guillermo Ferrufino hace una declaración jurada de Bienes Patrimoniales (fs.4132-4135)
- Fs. 4137-4140, APC Buró remite el reporte de referencia de crédito de Guillermo Ferrufino.
- Diligencia de Inspección Ocular a la Notaria Tercera de Circuito, donde se obtiene copia autenticada de la Escritura Pública No.8109 de 11 de julio de 2014.
- Escritura No. 13.114 de 14 de julio de 2009 (v.fs. 4146-4148)
- Escritura No. 8109 del 11 de julio de 2014 (v.fs.4149-4150).
- Foja 4151-4152 contrato de promesa de Compraventa de Acciones de la Sociedad S y G S.A., suscrito por Guillermo Ferrufino y Inversiones Lymber S.A.
- Contrato de Compraventa de Acciones de la Sociedad S Y G S.A., suscrito entre Guillermo Ferrufino y Fotis Georgios Lymberopulos Cossiori (v.fs. 4153-4159).
- Copia del cheque 000517 del 6 de septiembre de 2011 pagada a Guillermo Ferrufino por la suma de B/250.000.00 (vs.fs.4160)
- Copia del cheque 200151 del 20 de diciembre de 2011 paga a Guillermo Ferrufino la suma de B/50.000.00 (v.fs.4161)
- Copia del cheque 200152 del 20 de diciembre de 2011 paga Guillermo Ferrufino la suma B/75.000.00
- Copia del cheque 200153 del 21 de diciembre de 2011 paga a Guillermo Ferrufino la suma de B/75.000.00
- Copia del cheque 200154 del 21 de diciembre de 2011 paga a Guillermo Ferrufino la suma de B/50.000.00
- Nota del 14 de diciembre de 2010 dirigida a S y G S.A., suscrita por Inversiones Lymber S.A., por medio de la cual se certifica que se realizó la cancelación del primer abono al contrato de promesa de compra venta de acciones y se detalla las compraventas realizadas a la cuenta No.1278665029 de Roberto P. Fahy (v.fs. 4165).
- Contrato de Promesa de Compraventa de acciones suscrito entre Robert Fahy actuando en nombre y representación de la Sociedad Villa Icaria S.A., y Guillermo Ferrufino, por el precio aproximado de B/650.000.00 (v.fs.4166-4171)
- Nota del 2 de agosto de 2010 suscrita por la Gerencia de Banca Privada de la Caja de Ahorros que el señor Guillermo Ferrufino realiza trámite de Prestamo Hipotecario por la suma de B/365.727.24 (v.fs. 4178)
- Diligencia de Inspección Ocular a la Subasta Ganadera ubicada en el Distrito de La Chorrera a fin de corroborar si los señores Eliecer Frias, Javier Chacón y Daniel García han llevado a vender ganado en esa subasta (v.fs. 4183-4195)
- Informe secretarial del 20 de noviembre de 2014 que da cuenta de la llamada anónima que informa que en el MIDES durante la gestión del Ministro anterior, se presentó irregularidades en el Programa Ángel Guardián por la suma de diecisiete millones de balboas (fs. 4198).
- Diligencia sumarial del 20 de noviembre de 2014, en la el Despacho Instructor dispone ampliar la aprehensión provisional dispuesta en resolución de fecha 19 de noviembre de 2014 sobre la finca 221720 ubicada en Albrook inscrita al documento 437239 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá y de la finca No.



58481 inscrita al documento 661786 y 439291 inscrita al documento 2458777 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí, ubicada en Boquete (v.fs.4200-4204).

→ Diligencia de Inspección Ocular al Servicio Nacional de Migración a fin de obtener el Movimiento Migratorio de Guillermo Ferrufino (v.fs.4208-4229).

→ Nota DGI-2014-201-01-954 del 21 de noviembre de 2014 en la que el Director General de Ingresos informa que se adelanta una investigación relacionada con el supuesto aumento de patrimonio no justificado para la adquisición de propiedades adquiridas por el señor Guillermo Ferrufino las cuales consisten en lujosas residencias, ubicadas en Nueva Gorgona, Casablanca, Bahía Serena en Coronado, distrito de Chame, residencia en Pine Hill, Albrook, ciudad de Panamá, residencia campestre ubicada en Boquete, residencia ubicada en el Valle de Antón, además se aduce también ser propietario de fincas en La Chorrera, ubicadas en El Arado, La Represa, EL Jobo y El Lirio. (v.fs.4236).

→ Nota Núm.428-2014-DFG-FPYP del 17 de noviembre de 2014 por medio de la cual La Contraloría General remite información salarial con todas la deducciones del señor Guillermo Ferrufino (fs.4237-4243).

→ Nota del 17 de noviembre de 2014, la Caja de Ahorro informa que el señor Guillermo Ferrufino mantiene las siguientes cuentas:

× La cuenta de ahorro solidaria No.80000121691...

× Préstamo Hipotecario No.008800004445...

× Cuenta corriente tipo jurídica 32800000336 (v.fs. 4244-4347)

→ Fs 4348 a 4351 Declaración Jurada rendida en la Notaría Décima de Circuito de Panamá el 21 de noviembre de 2014 por el señor Guillermo Ferrufino, en la que detalla bienes, que por desconocimiento no incluyó en la declaración de bienes patrimoniales exigidas, advierte "...además de los bienes declarados, es mi deseo indicar y aclarar que parte de mi patrimonio económico lo tenía antes de mi designación como Ministro del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) por un Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 27 de mayo de 2003, a través del cual la sociedad S y G S.A., en la cual se dio en venta real y efectiva libre de gravamen un lote de terreno perteneciente a la finca 90857 al señor He. Yi Song por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOLARES..." "que desde aproximadamente el año 2007 me dedico a la actividad de administración, compraventa de animales vacunos, para cría y de ceiba, el cual desarrollé de manera informal desde entonces..."

→ Nota del 17 de noviembre de 2014 en la que el Registro Único Vehicular Motorizado de la Autoridad de Transporte Terrestre, adjunta la certificación de vehículo con placa única M33109, propiedad del señor Guillermo Ferrufino (FS.4352-4356)

→ Nota No. DGI-2014-201-01-964 del 24 de noviembre de 2014, la Dirección General de Ingresos informa que de acuerdo con el sistema E.tax, el señor Guillermo Ferrufino no tiene declaraciones del impuesto sobre la renta (v.fs.4357).

→ Nota del 25 de noviembre de 2014 suscrita por la Jefa de Departamento de Oficios del Banco Nacional da cuenta que el señor Guillermo Ferrufino mantiene un préstamo hipotecario No.100001192904 y como garante hipotecario a la señora Milena Vallarino por un monto de B/350.000.00... Además, mantiene la cuenta de ahorros corriente personal No. 0400050001491 aperturada el 1 de abril de 2013 con saldo de 100.166.50 de los cuales mantiene pignorada la suma de B/100.000.00 como garantía del préstamo hipotecario 100001192904 (fs 4358-4399)

→ Historial Penal y policivo de Guillermo Ferrufino (fs4402)

→ Nota UAF-AL-217-2014 del 25 de noviembre de 2014 suscrita por el Director de la Unidad de Análisis Financiero y en la que remite Informe de Inteligencia Financiera basada en la información que reposa en la base de datos (fs 4404-4408)

→ Nota 395-DNRC del 11 de diciembre de 2014 el Director Nacional del Registro Civil que remite el árbol genealógico hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad correspondiente a Guillermo Ferrufino (v.fs. 4409-4412)

→ Diligencia de Inspección Ocular a Bac International Bank, ubicado en Avenida Balboa.

→ Diligencia de inspección ocular a Bac Panamá antes BBVA se establece que Milena Vallarino no mantienen cuentas bancarias ni ningún otro producto. En cuanto a Guillermo Ferrufino mantuvo una cuenta de depósito a plazo fijo, la cual se mantiene en la actualidad. De igual manera la cuenta 627511101 a nombre de la

persona jurídica Que Tal si te digo se encuentra cerrada. Las cuentas 686274101 y 686274201 se mantienen activas y aperturadas ambas en el mes de mayo de 2009 (v.fs.4413-4421)

→Nota del 28 de noviembre de 2014, el Departamento de Oficios Judiciales de Banco Citibank que da cuenta que Milena Vallarino no mantiene cuenta en el banco. En cuanto a Guillermo Ferrufino mantiene una tarjeta de crédito aperturada el 18 de noviembre de 2005 (v.fs.4422-4509)

→Nota BG-CUM-14-189 del 18 de diciembre de 2014 el Banco General en la que se detalla las cuentas que mantienen vigentes y cerradas los señores Guillermo Ferrufino y Milena Vallarino (v.fs.4510-4574)

→Nota del 31 de diciembre de 2014 el Atlantic Security Bank Sucursal de Panamá certifica que no mantienen cuentas bancarias (v.fs.4575).

→Nota del 19 de diciembre de 2014 el Credicorp Bank certifica que no mantienen cuentas bancarias (v.fs.4576)

→Nota del 29 de diciembre de 2014 el BBP Bank certifica que no mantienen cuentas bancarias (v.fs.4579)

→A foja 4582, Banvivienda certificó que las personas mencionadas en el oficio no.11483 del 14 de noviembre de 2014 no reportan valores ni cuentas en dicha institución

→Nota BG-CUM-15-008 del 8 de enero de 2015 el Banco General remite copias de las cuentas: No.04-10-16-016975-5; No.03-10-01-001680-7, No.04-26-01-765781-0; No.04-73-01-483838-3 y No.04-26-01-765781-0 (v.fs. 4583-4626)

→A foja 4630, Banco de Bogotá certificó que las personas mencionadas en el oficio no.11517 del 14 de noviembre de 2014 no reportan valores ni cuentas en dicha institución.

→Diligencia de Inspección Ocular al Registro Público a fin de obtener registro de la sociedad Inversiones y Proyectos 224 S.A. (fs.4631-4633)

→Nota DG (SEC) – SIR-352-15 del 11 de febrero de 2015, el Registro Público de Panamá, da cuenta que ha quedado inscrita la aprehensión provisional sobre la finca No.221720 y la finca No.58481 y 439291 (v.fs.4638).

→Diligencia de Inspección Ocular en la Dirección General de Ingresos, en el que se describe que el sistema e-tax Panamá-Pat, en los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 "no sale nada en la pantalla o no se refleja nada en la pantalla".

→Nota BG-CUM-15-050 el Banco General informa que el depósito por B/90.000.00 efectuado el 17 de julio de 2009 en la cuenta No.04-73-01-483838-3 a nombre de Guillermo Ferrufino corresponde a una transferencia enviada desde la cuenta de ahorro No.04-15-16-003223-8 a nombre de Milena Edith Vallarino de Ferrufino. En relación al depósito de B/250.000.00 efectuado el 11 de noviembre de 2011 corresponde a depósito de cuenta local girado de la cuenta a nombre de Inversiones Lymber S.A. se adjuntaron copias de los cheques de gerencia por B/100.000.000 a favor de Guillermo Ferrufino e Inversiones Rafemar S.A. (fs. 4642-4649)

TOMO X

(fs.4651-5206).

→Diligencia de Inspección Ocular en el Edificio Bolívar de La Caja de Seguro Social, a fin de obtener información en cuanto a qué lugares cotizan o cotizaron Martha Herrera, Milena Vallarino y Annelis Morales y si mantienen o mantenían inscritos bienes inmuebles o propiedades en dicha entidad. (v.fs.4657).

→Declaración jurada rendida por Moisés Cedeño González (v.fs.4673-4680)

→Declaración jurada rendida por Moisés Cedeño Bonilla (v.fs.4684-4687).

→Declaración jurada rendida por Carlos Rafael Crespo Marín (v.fs.4688-4692).

→Diligencia sumarial del 27 de febrero de 2015 que ordena la aprehensión provisional del inmueble ubicado en el Distrito de La Chorrera con código 8609, folio real 262419 (v.fs.4693-4699)

→Copia autenticada del decreto NO.64 del 1 de julio de 2009 del señor Guillermo Ferrufino (v.fs.4700-4702).

→Escritura Pública No.8109 del 11 de julio de 2014 donde el señor Guillermo Ferrufino hace la declaración jurada de bienes patrimoniales (v.fs.4705).

→Declaración indagatoria rendida por Guillermo Ferrufino en relación a un sumario seguido por el delito Contra la Administración Pública en la Fiscalía Segunda Anticorrupción (v.fs.4706-4737)



- *Historial penal y policivo de Guillermo Ferrufino (v.fs.4738-4740).*
- *49 fojas útiles debidamente autenticadas y que contienen la información en cuanto a las cotizaciones de Martha Herrera, Milena Vallarino y Annelis Morales (v.fs.4743-4792)*
- *Diligencia motivada del 6 de mayo de 2015 que dispone recibirle declaración indagatoria a Guillermo Ferrufino, Milena Vallarino de Ferrufino y Annelis Edith Morales Pastorizo por encontrarse vinculados a la comisión del delito Contra La Administración Pública en la modalidad de Enriquecimiento Injustificado regulados en el Título X, Capítulo III del Libro II del Código Penal (v.fs.4794-4823).*
- *Nota No.CERT-SIR-186434-2015 del 7 de mayo de 2015, el Registro Público remite certificación de los bienes inscritos de Martha Herrera, Milena Vallarino y Annelis Morales Pastorizo (v.fs.4832-4841)*
- *Declaración indagatoria rendida por Guillermo Antonio Ferrufino, se acoge al artículo 25 de la Constitución Nacional (v.fs.4845-4846).*
- *Diligencia del 8 de mayo de 2015, ordena la detención preventiva del imputado Guillermo Ferrufino (v.f.4848-4872).*
- *Nota No.201-01-2595-DGI del 28 de abril de 2015 la Dirección General de Ingresos manifestó que conforme al sistema E-tax, el señor Guillermo Ferrufino presentó declaración de renta en los periodos fiscales 2011, 2012 y 2013 todas el 2 de enero de 2015, igualmente, en cuanto a Milena Vallarino y Annelis Morales no han presentado declaraciones de renta a la fecha. (v.fs.4880-4889).*
- *Declaración indagatoria rendida por Annelis Morales Pastorizo (v.fs.487-4901).*
- *Declaración jurada rendida por Annelis Morales (v.fs.4902).*
- *Resolución sumarial del 14 de mayo de 2015 dispone medida cautelar a Annelis Morales Pastorizo (v.fs.4903-4926).*
- *Reporte de Identificación, fotografía y firma de Guillermo Ferrufino (v.fs.4941-4944).*
- *Ampliación de declaración indagatoria rendida por Guillermo Ferrufino (v.fs.4946-4965).*
- *Diligencia de toma de posesión de perito (v.fs.4966).*
- *Informe de Auditoria forense "Análisis Forense de Posible Enriquecimiento Injustificado" (v.fs.4968-5095).*
- *Ampliación de Declaración jurada rendida por Oldemar Guerra Espinoza y Emanuel Ayala (v.fs.5097-5104).*
- *Declaración Indagatoria rendida por Milena Vallarino de Ferrufino (5120-5175)*
- *Diligencia sumarial del 3 de junio de 2015 admite el informe pericial de auditoria forense confeccionado por el Licenciado Manuel Díaz Herrera (v.fs.5176-5177).*
- *Diligencia sumarial del 4 de junio de 2015 impone medida cautelar a Milena Vallarino de Ferrufino (v.fs.5176-5204).*

TOMO XI

(fs. 5207-5646).

- *Evaluación médico legal a Guillermo Ferrufino realizado por la Unidad de Consulta Externa de la Sección de Clínica Médico Legal por la Doctora Olga Alvarado NG. (v.fs.5215-5218).*
- *Resolución del 22 de mayo de 2015 este Tribunal niega el beneficio de excarcelación a Guillermo Ferrufino. (v.fs.5239-5243).*
- *Declaración jurada rendida por Manuel Reínero Díaz Herrera (v.fs.5246-5254).*
- *Reporte de Identificación, fotografía y firma de Milena Vallarino de Ferrufino (v.fs.5258-5261).*
- *Reporte de identificación, fotografía y firma de Annelis Morales Pastorizo (v.fs.5262-5263).*
- *Evaluación psiquiátrica a Guillermo Ferrufino realizada por Yagejda Gyva Médica Psiquiatra Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense (v.fs.5264-5266).*
- *Historial penal y policivo de Annelis Morales (v.fs.5267-5268).*
- *Historial Penal y policivo de Milena Vallarino (v.fs.5269-5270).*
- *Resolución sumarial del 21 de julio de 2015, dispone negar la solicitud de cambio de medida cautelar en favor de Guillermo Ferrufino (v.fs.5287-5310)*
- *Diligencia sumarial del 12 de agosto de 2015, dispone aprehender provisionalmente las fincas No.375304 ubicada en el Valle de Antón y la finca*



No.416690 .(v.fs.5335-5342).

- Diligencia de Inspección Ocular en el Banco General (v.fs.5355-5354).
- Diligencia de Inspección Ocular en el Registro Público, se verifica que el señor Roberto Delgado registra la finca 38055; Miguel Herrera registra finca 196707 y el señor Gaston Regis mantienen las fincas 132567, 262928, 281823, 295, 10190, 32208, 41734 y 30730 y Martha Herrera mantiene la finca 179834 (v.fs.5360-5368).
- Diligencia de Inspección Ocular en Bac International Bank Inc, se verifican cuenta a nombre de Guillermo Ferrufino (v.fs.5370-5372).
- Diligencia de Inspección Ocular en la Caja de Ahorros, se verifican cuentas a nombre de Guillermo Ferrufino y Milena Vallarino (v.fs.5374-5375).
- Diligencia sumarial del 17 de agosto de 2015, dispone la aprehensión del plazo fijo 448627401 por un monto de B/96,242.05 del BAC INTERNATIONAL BANK INC. (v.fs.5376-5377).
- Diligencia Inspección Ocular en Bac International Bank Inc. (v.fs.5382-5383)
- Nota del 18 de agosto de 2015, Asesoría Legal de Gerencia de Asesoría Legal en la que informa que se aprehende provisionalmente el plazo fijo perteneciente al señor Guillermo Ferrufino por la suma de B/96,242.05 (v.fs.5384)
- Diligencia de Inspección Ocular a las cuentas individuales (fs.5386-5387).
- Diligencia de Inspección Ocular en el Banco Nacional con relación a la cuenta de ahorro 40005001491 la cual mantiene un monto de B/103.111.20, no aplica la aprehensión ya que esta inscrita a un préstamo hipotecario. (fs.5389-5390)
- Diligencia de Inspección Ocular en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (v.fs.5392-5404).
- Declaración jurada rendida por Carmen Luisa Barahona (v.fs.5405-5407).
- Informe de Sueldos declarados de Roberto Delgado, Miguel Herrera, Gaston Regis y Martha Herrera (v.fs.5420-5480).
- Nota 1123-DM-OIRH-2015 del 19 de agosto de 2015, el Ministro de Desarrollo Social remite copias autenticas de actas de toma de posesión y resueltos de personal a nombre del ex funcionario Miguel Angel Herrera (v.fs.5481-5495).
- Reporte de identificación, fotografía y firma de Roberto Delgado Herrera (v.fs.5507-5509).
- Reporte de identificación, fotografía y firma de Miguel Herrera Marcos (v.fs.5510-5511)
- Reporte de identificación, fotografía y firma de Gastón Regis Ramos (v.fs.5512-5513).
- Reporte de identificación, fotografía y firma de Martha Herrera (v.fs.5514-5515)
- Declaración Indagatoria del 11 de septiembre de 2015 que dispone recibirle declaración a Roberto Delgado, Miguel Herrera, Gastón Regis y Martha Herrera (v.fs.5516-5551)
- nota del 4 de septiembre de 2015, el Banco Nacional de Panamá, informa que se mantienen aprehendidos provisionalmente dineros depositados en la cuenta 40005001491. (fs.5556)
- Diligencia sumarial del 14 de septiembre de 2015, dispone negar la solicitud de cambio de medida en favor de Guillermo Ferrufino (fs. 5557-5593).

TOMO XII

(fs.5647-6138).

- Declaración indagatoria rendida por Miguel Angel Herrera Marcos (v.fs.5647-5760)
- Continuación de declaración indagatoria rendida por Miguel Angel Herrera Marcos (v.fs.5761-6089)
- Declaración indagatoria rendida por Martha Herrera Marcos (fs.6091-6097)
- Diligencia de inspección ocular a la finca 375304 (v.fs.6100-5115)
- Diligencia de Inspección Ocular a la finca Manga Vieja en Altos de Boquete (v.fs.6117-6130)
- Diligencia de Inspección Ocular a la finca ubicado en Coronado, Calle Almejas (v.fs.6132-6135)

TOMO XIII

(fs. 6139-6813).

- Escrito de pruebas presentadas a favor de Gaston Regis (v.fs.6139-6345)



- Declaración indagatoria rendida por Roberto Delgado (v.fs.6369-6376)
- Declaración Indagatoria rendida por Gaston Regis Ramos (v.fs.6381-6388).
- Auto Vario No.254 del 30 de septiembre de 2015 inadmite por improcedente la incidencia de nulidad presentada por la defensa del imputado Guillermo Ferrufino (v.fs.6413-6423)
- Foja 6428 pasaporte de Guillermo Ferrufino
- fs 6432-6435 Historial penal y policivo de Roberto Delgado
- fs6436-6439 Historial penal y policivo de Miguel Herrera
- fs6441-6443Historial Penal y policivo de Gaston Regis
- fs6444-6445 Historial Penal y policivo de Martha Herrera
- fs 6450-6472 resolución sumarial del 13 de noviembre de 2015 impone medida cautelar a Martha Herrera, Miguel Herrera y Roberto Delgado.
- Resolución del 2 de diciembre de 2015 que pone a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas las fincas aprehendidas, (v.fs.6498-6508)
- Resolución sumarial del 11 de diciembre de 2015 que varía la medida cautelar aplicada a Milena Vallarino y Annelis Morales (v.fs.6543-6564).
- Nota No. 203-01-352-DJT del 9 de diciembre de 2015 el Departamento Jurídico Tributario de la Dirección General de Ingresos remite las declaraciones de renta durante los periodos 2009 a 2014 de Roberto Delgado, Miguel Herrera, Gaston Regis y Fumigadora Hamerlin (v.fs6567-6632)
- Declaración jurada rendida por José Hidrogo Calvo (v.fs.6658-6663)
- Evaluación médica de Gaston Enrique Regis Ramos por el Departamento de Clínica Médico Legal (v.fs. 6664)
- Resolución del 2 de febrero de 2016 por la que este Tribunal Niega la solicitud de permiso de salida del país presentada en favor de Roberto Delgado y Marta Herrera (v.fs.6737-6742).

TERCERO: Mediante Vista Fiscal No. 528 de 30 de diciembre de 2015, la representación social solicita se dicte Auto de Llamamiento a Juicio, en contra de Guillermo Ferrufino, Milena Vallarino de Ferrufino, Roberto Delgado, Miguel Herrera, Martha Herrera y Gaston Regis como presuntos infractores de las normas contenidas en el Título X, Capítulo III, Libro II del Código Penal; es decir, por delito Contra la Administración Pública en su modalidad de enriquecimiento injustificado.

En cuanto a la señora Annelis Morales de Pastorizo, recomendó un cierre provisional de conformidad a lo establecido en el artículo 2206 del Código Judicial (v.fs.6668-6693).

CUARTO: En esta ocasión se cuenta con escrito de oposición a la Vista Penal, a través de la cual el Licenciado Luis Carlos Cabezas Moreno, en representación de Guillermo Ferrufino Benitez, solicita se dicte un auto de Sobreseimiento Definitivo a favor de su representado. (T.XIII. fs.6761-6772).



Igual petición realizó en su escrito de oposición, la Licenciada Geneva Aguilar de Ladrón de Guevara, actuando en representación de la señora Milena Vallarino de Ferrufino (tomo XIII 6773-6778).

QUINTO: En la celebración de la Audiencia Preliminar llevada a cabo el 11 de marzo de 2016, luego de atendidas las incidencias que fueron planteadas, se abre la causa a alegatos, y se transcribe lo siguiente:

“ALEGATOS POR LA FISCALÍA

Licda. Sterling, (Ministerio Público): En este acto de audiencia nos corresponde sustentar lo que a nuestro juicio dentro de este caso los dos elementos que exige la norma procesal penal, es decir, que exista un hecho punible y una vinculación de los procesados con este hecho. Por lo que nos reiteramos de la solicitud en la Vista Fiscal N°.528 de 30 de diciembre de 2015 en el sentido que se dicte un Auto de Llamamiento a Juicio contra Guillermo Ferrufino, Milena Vallarino, Roberto Delgado, Miguel Herrera, Martha Herrera, Gastón Regis, por el delito Contra la Administración Pública, toda vez que consideramos que la defensa, ni los hoy procesados lograron acreditar la procedencia de los bienes que dentro del expediente se investigan.

ALEGATOS DE LAS DEFENSAS

Licdo. Luis Carlos Cabezas, (Defensa de Guillermo Ferrufino): Señor Juez le solicitamos que se dicte un sobreseimiento definitivo a favor del señor Guillermo Ferrufino, igualmente le solicito que se le imponga una Medida Cautelar de presentarse al Tribunal todos los días a firmar a la hora que se establezca por el Despacho a su cargo.

Licda. Geneva Aguilar de Ladrón de Guevara, (Defensa de Milena Vallarino): Solicitamos que se dicte sobreseimiento definitivo a favor de la señora Milena Vallarino de Ferrufino.

Licdo. Raúl Sequeira, (Defensa de Annelis Morales): Señor Juez contrario a la solicitud por parte de la Fiscalía en el sentido que se dicte un sobreseimiento provisional, nosotros quisiéramos que se dicte un sobreseimiento definitivo.

Licdo. Jair Urriola, (Defensa de Gastón Regis): Solicitamos que se dicte un sobreseimiento definitivo a favor del señor Regis.

Licdo. Franklin Amaya, (Defensa de Martha Herrera): Le pedimos que se dicte un sobreseimiento definitivo.

Licdo. Genarino Rosas, (Defensa de Roberto Delgado y Miguel Herrera): Señor Juez Quisiéramos que a favor de mis representados se dicte un sobreseimiento definitivo y que se le levanten las medidas cautelares que pesan sobre los señores Delgado y Herrera.

FUNDAMENTOS LEGALES



De acuerdo a la motivación del agente de instrucción, se vincula a: **GUILLERMO FERRUFINO BENITEZ, MILENA VALLARINO DE FERRUFINO, AMNELIS MORALES, ROBERTO DELGADO HERRERA, MIGUEL ANGEL HERRERA**

presuntamente por **ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO**.

Tenemos que aclarar que en esta etapa intermedia no estamos debatiendo la responsabilidad penal de los imputados, sino el hecho punible y el nexo causal entre la acción y el hecho investigado a fin de que pasemos al plenario a practicar las pruebas a fin de establecer los hechos planteados por cada una de las partes.

Como cuestión preliminar, creemos prudente reseñar que el tipo penal que nos ocupa en esta oportunidad, se trajo a vida jurídica en vista que los cargos y empleos públicos no pueden ser una fuente de enriquecimiento económico y de lucro, los sujetos públicos se deben a la nación más no a los apetitos y avidez crematística de sus impulsos. Si esta dedicación a los intereses públicos les reporta un regular y justo enriquecimiento, en buena hora, pero lo que sí es intolerable para el ordenamiento jurídico y la moral colectiva es que se haya usado el cargo o la función para acumular o hacer riqueza de manera ilícita. En los últimos años hemos sido testigos de la proliferación de conductas delictivas vinculadas a la corrupción de funcionarios y servidores públicos y, consecuentemente, del surgimiento de grandes fortunas acumuladas por inescrupulosos funcionarios y sus testaferros, produciéndose una notoria conmoción en el país.

Se ha vinculado la represión del enriquecimiento ilícito con el mandato de "todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación".

En ese sentido, el artículo 351 del Código penal sanciona al servidor público que personalmente o por interpuesta persona, ilícitamente incrementa su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda justificar razonablemente.



A juicio de este juzgador, "enriquecerse" no es un comportamiento, es el resultado

de la comparación entre el estado patrimonial en el momento 1 y el estado patrimonial en el momento 2, Amén, que la normativa establece los parámetros para determinar este enriquecimiento injustificado, indicando que se debe tomar en cuenta:

1. La situación patrimonial del investigado
2. La cuantía de los bienes objeto del enriquecimiento injustificado, en relación con sus ingresos y gastos ordinarios.
3. La ejecución de actos que revela falta de probidad en el ejercicio del cargo y que guarde relación causal con el enriquecimiento injustificado.
4. Las ventajas económicas derivadas de la celebración o ejecución de contratos u otros actos de manejo, con entidades pública".

La entidad del incremento patrimonial penalmente relevante ha sido zanjada mediante la regla indiciaria prevista en el último párrafo del referido artículo 351 del Código penal, según la cual es necesario un incremento patrimonial y/o gasto económico personal del funcionario público, en consideración a su declaración jurada de bienes, este incremento debe ser notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital, o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita, lo que permite apreciar la atipicidad de los incrementos mínimos o de poca entidad desde la perspectiva de los ingresos legítimos del funcionario o servidor. En resumen, constituye todo incremento patrimonial del sujeto: incremento de activos, bienes y derechos estimables en dinero, o también en la disminución de los pasivos, gravámenes o deudas del sujeto. En ambos casos, es evidente que se produce una mejora en el balance patrimonial.

Bajo esa comprensión, somos del criterio que una de las maneras de detectar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos es a través de la recepción de sus declaraciones patrimoniales antes de posesionarse del cargo y a la salida del mismo, dicho sea de paso, esta declaratoria es una obligación constitucional de toda persona que ostenta esa especial condición de funcionario público (artículo 304 de la Constitución Política de la República de Panamá, reglamentada mediante la Ley 59 del 29 de diciembre de 1999); lo anterior sin perjuicio a que cualquier persona puede denunciar un posible enriquecimiento injustificado, ante la Contraloría General de la República.



De consiguiente, el material probatorio actuado durante el proceso debe poner en evidencia situaciones de asimetría, desproporciones o sencillamente contrastes notables entre la masa de bienes y valores económicos detentados por el agente público durante o después de su acceso al cargo público en relación a los detentados o tenidos después del ingreso al mismo. En los casos que el incremento patrimonial recién se patentice ulteriormente al término o después del ejercicio de la función o empleo, el enriquecimiento deberá estar en vinculación causal con el período de ejercicio funcional.

Ahora bien, el cuaderno recoge un voluminoso caudal probatorio; empero, en esta oportunidad es necesario observar que la prueba fundamental en este tipo de ilícitos la constituye el auditorio efectuado por la Contraloría General de la República, que si bien no es vinculante, sino simplemente referencial; lo anterior sin desestimar el resto de las pruebas que serán revisadas posteriormente; no obstante, no podemos obviar el hecho que es la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, quien inicia el proceso para determinar si efectivamente, existe un enriquecimiento injustificado de la persona denunciada, quien debe presentar las pruebas pertinentes que justifiquen el origen y procedencia de los bienes que posea; situación que obliga al Juzgador a valorarla conjuntamente conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica, el sentido común y la experiencia junto al resto del caudal probatorio acopiado en autos, tal cual indica el artículo 980 del Código Judicial.

Así tenemos que, se origina la controversia con la Nota Núm.363-15-DIAF del 12 de marzo de 2015 suscrita por el Contralor General Federico Humbert, al remitir el Informe de Auditoría Núm.02-2015-DIAF de 12 de marzo de 2015, relacionado con el incremento patrimonial injustificado del señor Guillermo Ferrufino Benítez, durante el período del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2014, durante el cual ejerció el cargo de Ministro de Desarrollo Social.



Los antecedentes dan cuenta que la auditoría fue ordenada, en atención a la

denuncia presentada por los Fiscales Anticorrupción el 20 de noviembre de 2014 y posterior a la anulación de la Resolución Núm.649-2014-DINAG del 2 de diciembre de 2014, de acuerdo a las normas, procedimientos y técnicas de auditoría correspondiente, así como las disposiciones legales aplicables. Como resultado de la auditoría los auditores Oldemar Guerra y Emanuel Ayala concluyen:

"...se determinó que el señor Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, obtuvo recursos provenientes de fuentes conocidas que sumaron B/1,126,884.39, cifra que incluye su Declaración Jurada de Estado Patrimonial inicial; mientras que el total de los recursos monetarios utilizados (pagos, gastos varios, bienes adquiridos y saldos en bancos al 30 de junio de 2014) totalizaron B/3,415,180.90, estableciéndose que estos últimos superan a los primeros en B/2,288,296.51..."

Para comprender mejor debemos hacer un análisis cronológico de la secuencia de los hechos que se suscitaron y que son desglosados en el referido informe de auditoría, investigación que, dicho sea de paso, fue repetida por el despacho instructor.

El acusado Guillermo Ferrufino fue nombrado Ministro de desarrollo Social a través del Decreto No.64 del 1 de julio de 2009, emitido por el Presidente de la República, dándose también la toma de posesión al cargo; de consiguiente, se incorporó al expediente el Decreto de Nombramiento y Toma de Posesión del señor Guillermo Ferrufino como Ministro de Desarrollo Social a partir del 1 de julio de 2009; así como también se acopio la información salarial con todas las deducciones, acreditándose así el vínculo del acusado con la función pública; aunado a ello se trajo las reproducciones tanto de la Escritura Pública 13,114 del 14 de julio de 2009 y la Escritura Pública 8109 del 14 de julio de 2014, mismas que recogen las declaraciones patrimoniales de inicio y final del periodo e incluso la declaración notarial jurada del 21 de noviembre de 2014 que amplía la declaración patrimonial final.



Ahora bien, la Escritura Pública 13,114, entregada el 14 de julio de 2009 en copia a la Contraloría General de la República contentiva de la Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales del señor Ferrufino Benítez al inicio de su gestión como Ministro de Desarrollo Social y el que se reveló lo que describiremos en el cuadro siguiente:

“...Bajo la gravedad de juramento y en concordancia con el Artículo número artículo 304 de la Constitución Política de la República y la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999, rindo la declaración de mi estado patrimonial... Los únicos bienes que poseo son los siguientes:

a)	<i>Auto marca Toyota modelo Prado color negro, año 2004</i>
b)	<i>Auto marca Nissan modelo Patrol, color Vino, año 2003.-Hipotecado con el Banco General con un saldo a la fecha de CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$4.704.75)</i>
c)	<i>Auto marca Ford modelo Lighting, año 2003</i>
d)	<i>Ingresos obtenidos en los último años por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$4,500.00) mensuales</i>
e)	<i>Cuenta de Ahorros No.0473014838383 en el Banco General por la suma de NOVENTA MIL DOLARES (US\$90.000.00)</i>
f)	<i>90% de las acciones de la sociedad S.YG.S.A</i>
g)	<i>50% de las acciones de la sociedad Grupo RMZA S.A.</i>
h)	<i>50% de las acciones de la sociedad Inversiones y Proyectos 224, S.A.</i>
i)	<i>Cuenta Bancaria No.10686274 en el BBVA, por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$ 52.500.00)</i>

En este apartado, debemos advertir que pese a que la Declaración Jurada de Estado Patrimonial es un obligación del servidor público de declarar con veracidad y objetividad su real situación patrimonial, se observa de lo referido en el audito que Guillermo Ferrufino presenta una declaración jurada de bienes deficiente, pues reiteramos que es al funcionario público a quien le compete exclusivamente declarar por juramento su real situación patrimonial, y es por tal motivo que nos parece oportuno anotar las observaciones realizadas por los Auditores y que durante la instrucción se corroboran:

- *“ No reflejó el valor de los vehiculos ni la matrícula de circulación vehicular (placa), que permita verificar la existencia y propiedad de los mismos, a esa fecha.*
- *No se declaró el valor ni clase de las acciones que conforman el capital social de las sociedades, en las cuales manifestó tener participación accionaria*
- *En cuanto a la sociedad S.y G S.A., el señor Ferrufino declaró ser poseedor del 90% las acciones de dicha sociedad al inicio de su gestión; sin embargo, esto contradice lo plasmado en el Contrato de compraventa de Acciones de la Sociedad S y G S.A. Del 30 de junio de 2009, cuya copia fue aportada por los apoderados legales del señor Ferrufino, el cual establece en su Artículo 1, Sección 1 lo siguiente:*
 - *“Sección 1 Titularidad de las Acciones. Declara EL VENDEDOR y por este medio garantiza AL COMPRADOR que es el único titular y tenedor de tres Acciones No.03, No.04 y No.05, con derecho a voz y voto, emitidas*



a su favor por la sociedad S. Y.G., S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, tal como consta a la Ficha 262229, Rollo 36063 e Imagen 127 de la Sección Mercantil, de Registro Público (en adelante, "LA COMPAÑÍA"), mismas que representan y constituyen el 30% de las acciones de la sociedad."

Al respecto, llama la atención el hecho de que el señor Ferrufino manifiesta en su declaración presentada el 10 de julio de 2009, que posee el 90% de las acciones de esta sociedad; sin embargo, según el aludido contrato, él vendió el 30% de las mismas antes de iniciar su gestión ministerial, por lo que no hay correspondencia entre lo que declaró y el resultado de la supuesta venta, ya que una operación aritmética refleja que sólo mantendría el 70% de las acciones, esto en el evento de que él fuera el único accionista.

El contrato de supuesta venta no fue elevado a escritura pública ni registrado en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. La copia aportada sólo refleja el cotejo de la misma con su original, lo cual fue realizado el 16 de octubre de 2013 por el Notario Público Octavo Primer Suplente del Circuito de Panamá. Agustín Pitty Arosemena, portador de la cédula 4-148-768.

Es de suma importancia resaltar que en los descargos presentados por el señor Ferrufino, se indica que él era **dueño del 80%** de las acciones que tenía la sociedad S. Y G., S.A., de las cuales vendió un 30% a Inversions Lymber, S.A., equivalentes a la suma de B/792,271.84. Esto contrasta con la declaración de bienes de estado patrimonial presentada al inicio de la gestión ministerial, en la que el señor Ferrufino declaró **ser dueño del 90%** de las acciones de la aludida sociedad, lo cual también es referido en la foja 3801 de los descargos presentados; además que esta afirmación no esta debidamente sustentada con evidencias suficientes u competentes.

- No se declaró la existencia de cuentas por cobrar, resultantes de transacciones comerciales efectuadas con anterioridad; por ejemplo, la supuesta venta de las acciones.
- Las sociedad Inversiones y Proyectos224, S.A., y Grupo Comercial RMZA S.A., no tenían valor alguno... éstas no se dedicaban a nada ni poseían activos.
- No se declaró que el ex funcionario estuviera relacionado a actividad ganadera alguna antes de desempeñarse como Ministro.
- Contrario a lo que refleja la Declaración Jurada de Estado Patrimonial, a la fecha de presentación de dicho documento (10 de julio de 2009), el señor Ferrufino solo mantenía una saldo de B/23.08 en la cuenta de Ahorro Núm. 0473014838383 del Banco General, ya que el depósito de B/90.000.00 se efectuó el 17 de julio de 2009; es decir, siete (7) días después de la presentación de la declaración jurada y se mantuvo en



dicha cuenta por 49 días (un mes y medio aproximadamente).

- El saldo al 1 de julio de 2009 de la Cuenta de Ahorro 686274201 (BBVA 01721010686274002) era de **B/55,143.00**, en lugar de los B/52.500.00 declarados.
- El señor Ferrufino no declaró que mantenía cuenta por pagar con el Banco Panameño de la Vivienda S.A. (Banvivienda) correspondiente a un préstamo personal que fue cancelado el 27 de marzo de 2013, cuyo vencimiento era el 2 de mayo de 2017, según consta en el historial crediticio del ex funcionario, proporcionado por la Asociación Panameña de Crédito.

Resaltamos el hecho de que en esta auditoría solicitamos a Banvivienda, información relacionada con cualquier obligación bancaria que hubiese o haya mantenido el señor Ferrufino durante el periodo examinado, producto de préstamos personales, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, al respecto, el referido banco nos devolvió la nota que le enviáramos a la cual le estampó un sello en el que se lee: "

BANVIVIENDA
 Certifica que la (s) persona (s) mencionada
 (s) en este oficio no reporta(s) cuentas ni
 valores en esta institución bancaria

 (firma)
 Departamento de Asesoría Legalmente
 Fecha: 13/2/15

Otro punto que merece advertir, es que se determinó, en atención a lo referido por los Auditores de la Contraloría, y posteriormente acreditado con las piezas obrantes de autos traídas por la representación social, que en cuanto a los saldos bancarios iniciales y recursos proveniente de fuentes conocidas, obtenidas por el señor Guillermo Ferrufino durante el periodo de su gestión entre el 1 de julio de 2009 y 30 de junio de 2014, totalizan 1,071,718.24 los que sumados a los saldos de cuentas bancarias por B/55,166.15 saldo real que reflejaba la cuenta de ahorros 686274201 que mantenía al inicio de su gestión ministerial, arroja un total de B/1,126,884.39, detallándose como fuentes conocidas, descritos estas por los propios auditores como "... recursos cuyo origen o procedencia, es conocido con certeza..." (v.fs.5100):



Saldos Bancarios	<ul style="list-style-type: none"> • Banco General - Cuenta de ahorro 04-73-81-483838-3, entre el 1 y el 16 de julio de 2009, esta cuenta reflejó un saldo de B/23.08. • BAC International Bnk Inc. - Cuenta de ahorro 686274201 (BBVA 01721010686274002): El Estado de esta cuenta al 1 de julio de 2009 era de B/55.143.07
-------------------------	---

Salarios y Gastos de Representación y Décimo Tercer Mes	AÑO	SUELDO BRUTO	GASTO DE REPR.	PLANILLA ADICIONAL	XIII MES	DEDUCCIONES			SUELDO NETO
						I/S R	SE	SS	
	2009	21,000.00	19,250.00	1,750.00	182.22	5,948.88	262.56	2,617.22	33,353.56
	2010	42,000.00	42,000.00	746.94	399.99	10,081.98	525.12	5,993.01	65,546.82
	2011	42,000.00	42,000.00	0,00	399.99	9,760.08	525.12	7,589.01	66,525.78
	2012	42,000.00	42,000.00	0,00	399.99	9,760.08	525.12	7,589.01	66,525.78
	2013	42,000.00	42,000.00	0,00	399.99	9,760.08	525.12	8,219.25	65,895.54
	2014	21,000.00	21,000.00	28,000.00	183.33	7,868.84	437.56	6,733.41	55,143.52
	TOTAL EN	2100000	20825000	3049694	196551	5317994	280060	3874091	35599100

Préstamos recibidos	<ul style="list-style-type: none"> Caja de Ahorros – Préstamo Núm. 8800004445: con apertura el 13 de mayo de 2011, con un monto original de B/365,727.24, deudor Guillermo Ferrufino y garante Villa Icaria S.A., propietaria de la finca 221720. Banco Nacional de Panamá- Préstamo Núm.100001192904: con apertura el 30 de septiembre de 2013, con un monto original de B/350,000.00, deudor Guillermo Ferrufino.
---------------------	---

Al revisar las referencia de auditoría se observa que también se detallaron los recursos monetarios utilizados por Guillermo Ferrufino entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2014, pues recordemos que la norma penal señala que se entenderá que hay enriquecimiento injustificado, no sólo cuando el patrimonio se hubiera aumentado con dinero, cosas o bienes, respecto a sus ingresos legítimos, sino también cuando se hubieran cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban. Obsérvese que se desglosaron dichos recursos así:

Pagos de tarjeta de crédito	<ul style="list-style-type: none"> Citibank- tarjeta #4406840101687912, efectuando pagos por B/1,687.79 Banco General - Tarjeta # 4557-3350-0011-6599, la que refleja pago por B/184, 236. 84
Pagos a Préstamos	<ul style="list-style-type: none"> Banco General- Préstamo de Auto 07-26-02-014937-4 se efectuó cancelación de B/5,069.10.
Gastos	<ul style="list-style-type: none"> IDAAN, B/735.29 Cable & Wireless, B/6,683.39 WorldWide Medical Assurance Ldt Corp, B/2,695.75 General de Seguros, B/507.12 Cía Internacional de Seguros S.A., B/24,329.98 La Floresta de Seguros y Vida S.A., B/4,390.78 British American, B/1,759.20 Seguros Fedpa S.A., B/221.28 Pensión Alimenticia, B/65,500.00 Otros desembolsos: <ul style="list-style-type: none"> BAC International Bank Inc: Cuenta de Ahorro 686274101, B/5,974.20; Cuenta de Ahorro 686274201, B/4,000.00.

	<ul style="list-style-type: none"> ◦ <u>Banco General</u>: Cuenta de ahorro 04-73-01-483838-3, B/7,687.69; Cuenta de Ahorro 04-10-16-016975-5, B/24,966.25; Cuenta de Ahorro 04-26-01-765781-0, B/52,953.27 y Cuenta de Ahorro 03-10-01-001680-7, B/247,339.34 ◦ <u>Banco Nacional</u>: Cuenta de ahorro 40005001491, B/15,535.21 ◦ <u>Caja de Ahorro</u>: Cuenta de ahorro 32800000336, B/31,293.05
<i>Bienes y Sociedad adquiridas.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Motocicleta Yamaha, modelo VMX17Y, placa M33109, valor registrado de B/7,000.00</i> • <i>Camioneta marca Toyota, modelo Land Cruiser, año 2013, valor de B/110,000.00</i> • <i>finca 262419, ubicada en La Chorrera, B/432.000.00</i> • <i>finca 375304, ubicada en el Valle de Antón B/228.017.48</i> • <i>finca 158738, ubicada en Nueva Gorgona Chame, B/500,000.00</i> • <i>finca 58481, Manga Vieja Boquete, B/25,000.00</i> • <i>finca 439291, Manga Vieja, Boquete, B/25,000.00</i> • <i>Cabaña edificada sobre la finca 439291, Manga Vieja Boquete. B/48,000.00</i> • <i>Sociedad Villa Icaria S.A., ficha 421496, propietaria de la finca 221720, Albbrook, B/.292,271.84</i>
<i>Ahorros (saldos en cuentas bancarias)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>BAC International Bank Inc</u>: <ul style="list-style-type: none"> ◦ <i>Cuenta de Ahorro 686274101, B/1,556.90</i> ◦ <i>Cuenta de Ahorro 686274201, B/90,694.49</i> • <u>Banco General</u>: <ul style="list-style-type: none"> ◦ <i>Cuenta de Ahorro 04-73-01-483838-3, 0.00</i> ◦ <i>Cuenta de Ahorro 04-10-16-016975-5, 0.00</i> ◦ <i>Cuenta de Ahorro 04-26-01-765781-0, B/79,851.63</i> ◦ <i>Cuenta de Ahorro 03-10-01-001680-7, B/459.19</i> ◦ <i>Plazo fijo 14-26-01-004104-8, B/403,280.03</i> • <u>Banco Nacional de Panamá</u>: <ul style="list-style-type: none"> ◦ <i>Cuenta de Ahorro 40005001491, B/100,676.31</i> • <u>Caja de Ahorro</u>: <ul style="list-style-type: none"> ◦ <i>Cuenta de Ahorro 32800000336, B/15,789.04</i> ◦ <i>Cuenta de Ahorro 80000121691, B/ 2,255.29</i> <p style="text-align: right;">• Total B/694,562.88</p>

Siguiendo con el recuento, debemos presentar lo descrito en la Escritura Pública No.8,109 del 11 de julio de 2014, la que contiene la declaración jurada de Estado Patrimonial al final de la gestión del acusado como Ministro de Desarrollo Social, y en la que reveló que era poseedor de los bienes:



MUEBLES (Bienes Semovientes)	Un Caballo Gran Mac, Cuarto de Milla, con un valor aproximado de B/25,000.00
ACCIONES	Cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la sociedad SyG S.A.
CUENTAS EN BANCOS	* Cuenta corriente en el Banco General, S.A., con un monto aproximado de B/80,000.00; la cual me corresponde una cuota parte * Cuenta Plazo fijo en BAC PANAMA (antes BBVA), con un monto aproximado de B/90,000.00
CUENTAS POR PAGAR EN ENTIDADES BANCARIAS	* Tarjeta de crédito (VISA) con Banco General S.A., por un monto de B/10,000.00 * Hipoteca con la Caja de Ahorro, por un monto de B/350,000.00 * Hipoteca con la Banco Nacional de Panamá, por un monto de B/380,000.00
INGRESOS DE LOS AÑOS 2012-2013 FISCALES	Salarios, Representaciones, Dividendos, Dietas. AÑO 2012-----Salario-----B/84,000.00 AÑO 2013-----Salario-----B/84,000.00

En ese sentido, podemos ver que tal como se anunció en la auditoría, y en la réplica de investigación realizada, las pruebas recaudadas permiten llegar a la convicción, más allá de toda duda, que Guillermo Ferrufino, omitió declarar:

- Motocicleta Yamaha, modelo VMX17Y placa M33109, cuyo valor es de B/7,000.00.
- Camioneta marca Toyota, modelo Land Cruiser, año 2013, vin JTMHV05JX04080115, chasis JTHMHV4080115 y motor IVD0165383, por la suma de B/110,000.00
- Finca 262419 Ubicada en el Corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, adquirida por la suma B/432,000.00.
- Finca 375304 ubicada en el Valle de Antón, Provincia de Coclé, por valor de B/228,017.48
- Finca 158738, ubicada en Nueva Gorgona, Chame.
- Finca 58481 ubicada en La Manga Vieja, Boquete Provincia de Chiriquí, por la suma B/25,000.00
- Finca 439291 ubicada en La Manga Vieja, Boquete, Provincia de Chiriquí por la suma de B/25,000.00
- Residencia tipo cabaña en construcción, sobre la finca 58481, ubicada en La Manga Vieja, Boquete Provincia de Chiriquí.
- Residencia tipo cabaña construida sobre la finca 439291 ubicada en La Manga Vieja, Boquete Provincia de Chiriquí.
- Participación en la sociedad Finca GV, S.A. en la cual aparece como firmante de la cuenta bancaria.
- Ganado vacuno
- vehículos fourwheel



Como se advirtió en líneas anteriores, el acusado Guillermo Ferrufino, al incumplir el deber que le competía de declarar por juramento real su situación patrimonial, no debe pretender que sea el Estado quien deba probar que el origen del incremento no se corresponde

con los ingresos lícitos, pues el incumplimiento de tal deber solo debe suponer una carga para quien lo incumple, es decir en este caso para el señor Guillermo Ferrufino; pues recordemos que para los peritos de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, a quien la Ley 59 delega la determinación de si los hechos denunciados el pasado 20 de noviembre de 2014, constituyen enriquecimiento injustificado, quienes luego de la comparación de los recursos recibidos y los recursos utilizados (pagos, gastos varios, bienes adquiridos y saldos en bancos al 30 de junio de 2014) que totalizaron B/3,415,180.90 "...estableciéndose que éstos últimos superan a los primeros en B/2,288,296.51...".

Sobre lo indicado se observa de lo actuado, que cuando la Dirección de Responsabilidad Patrimonial emplaza a Guillermo Ferrufino, el 27 de febrero de 2015 para que informara sobre el origen de los bienes que se presumen injustificados, éste presentó mediante apoderado el 9 de marzo de 2015, documentación que estimó convenientes ante la Contraloría General de la República, y luego de revisados la DRP corrió traslado a la Procuraduría General de la Nación porque consideró que existe responsabilidad por el enriquecimiento injustificado, y como ya se dijo, al Ministerio Público le corresponde repetir la investigación "... que correspondan sobre la responsabilidad penal a que haya lugar...".

Vemos entonces, que en ese afán el despacho instructor continuando con las investigaciones, evacuo diligencias probatorias tales como la recepción de la declaración jurada rendida por Oldemar Guerra Espinoza y Emanuel Ayala, Auditores de la Contraloría General de Panamá, que se afirman y ratifican a lo largo de la encuesta del contenido del Informe de Auditoría No.02-2015-DIAF "RELACIONADO CON EL INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO DEL SEÑOR GUILLERMO FERRUFINO BENITEZ, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL S-474-238, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2014, EN EL CUAL EJERCIÓ EL CARGO DE MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, concluyendo en común acuerdo:

"...la firma es de puño y letra... se elaboró, en atención a la resolución No.31-2015-DIAF, de fecha 19 de enero de 2015,

emitida por la Contraloría General, el Licenciado Federico Himbert... es de carácter final...la metodología consistió en el análisis de las declaraciones juradas de estado patrimonial presentadas por el Exministro de Desarrollo Social, GUILLERMO FERRUFINO, tanto al inicio como al final, de su gestión Ministerial; la determinación de los ingresos de fuentes conocidas, los saldos en cuentas bancarias; tanto al inicio como al final de la gestión; así como el total de los recursos monetarios utilizados (pagos, gastos, bienes adquiridos), para obtener toda esta información, se realizaron entrevistas, verificaciones físicas, comprobaciones de información obtenida, las solicitudes a bancos, casa de valores, aseguradoras, Registro Público, Registro Civil, empresas privadas y entidades públicas que tuviese información necesaria, para la elaboración del informe..."

Explicaron en cuanto al pago a los préstamos hipotecarios que "...no fueron considerados, porque en el caso de la finca ubicada en Albrook, lugar donde el señor FERRUFINO mantiene su residencia habitual, una parte fue pagada en efectivo al vendedor y el resto fue financiado; es decir, ese bien es propiedad del señor FERRUFINO, el cual fue dado en garantía la Banco, en el evento que no pueda hacer frente a la deuda. De haberse incluido los pagos al préstamo estaríamos duplicando algunos recursos monetarios utilizados por el señor FERRUFINO. Igual situación ocurre con la casa de playa, ubicada en Nueva Gorgona, sobre la finca 158738, que una parte fue pagada en efectivo y el resto financiado, poniendo como garantía una cuenta de ahorro pignorada, y la propiedad en sí..."

Concluyeron entonces "...como resultado final del informe de Auditoría No.02-2015-DIAF, se determinó que el señor GUILLERMO ANTONIO FERRUFINO BENÍTEZ, obtuvo recursos provenientes de fuentes conocidas que sumaron B/1,126,884.39, cifra que incluye su declaración jurada de Estado Patrimonial inicial; mientras que el total de los recursos monetarios utilizados (pagos, gastos, varios, bienes adquiridos y saldos en bancos al 30 de junio de 2014), totalizaron B/3,415,180.09, estableciéndose que estos últimos superan a los primeros en B/2,288,296.51, siendo este el monto del enriquecimiento injustificado..."

Debemos advertir que forma parte de la actuación sumarial que hoy nos ocupa, documentación que fue desglosada de la carpeta #530 que adelanta otro proceso en contra del señor Ferrufino Benítez, sobre este punto vale la pena volver a referir lo que se dijo durante la audiencia preliminar al atender incidencias alegadas, pues, cierto es que el despacho instructor, ha asumido por separado, el conocimiento de investigaciones seguidas contra el señor Guillermo Ferrufino Benitez por otros delitos y se dispuso lo que para muchos es romper la unidad procesal, pero este hecho, por sí solo, no constituye irregularidad que pueda afectar la validez del proceso, a juicio de este Juzgador, para que una situación de esta naturaleza pueda generar nulidad de la actuación, es indispensable que afecte las garantías



constitucionales, aspecto que no se ha demostrado, pues nótese del estudio del proceso no surge que los derechos fundamentales de los implicados hayan resultado comprometidos con motivo de la separación de las investigaciones, recordemos que el concepto de unidad procesal es jurídico, no material, su configuración no surge de la circunstancia de estar adelantándose varias investigaciones dentro de un mismo proceso, sino, además, de que los hechos investigados sean conexos. El delito que atendemos en esta oportunidad, puede entrar en concurso real con otros delitos contra la administración pública, puesto que si se comprueba que el patrimonio incrementado es por la compensación de algún "favor" o acto omitido propio de su cargo y el resto no puede justificarse, es dable, dice la doctrina, investigarlo además por corrupción de servidores públicos y por enriquecimiento injustificado, además de las otras infracciones a las disposiciones de la Ley penal en las que actúe el agente.

Retomamos indicando que, se trajo un caudal probatorio interesante como lo son las diligencias de inspecciones oculares a entidades bancarias, también referidas en el auditorio, como lo son la Caja de Ahorro, Banco Nacional, Banco General, BAC International Bank; igualmente, inspecciones al Registro Público, Registro Civil, Asociación Panameña de Crédito y Cuentas Individuales, Registro Vehicular e incluso en la Subasta Ganadera del Oeste; todas estas diligencias aportaron material probatorio que corrobora lo referido en la auditorio y describen movimientos bancarios, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, cancelaciones de deudas realizadas por el acusado.

De consiguiente, la representación social formalizó la acusación en contra de Guillermo Ferrufino Benítez de conformidad con el Título X, Capítulo III bajo la modalidad de Enriquecimiento Injustificado, como se dijo corresponde comprobar si en esta controversia se han cumplido con los presupuestos legales que permitan establecer la comisión del hecho punible debatido lo cual requiere, para su configuración, no poder justificar razonablemente la procedencia del enriquecimiento, ya provenga de una negativa, expresa o implícita: no contestar el requerimiento; ya de la imposibilidad de probar esa procedencia; insuficiencia de justificación; por supuesto que dentro del concepto de justificación debe considerarse



comprendida la prueba de la inexistencia del enriquecimiento atribuido. Como se ve, la acción está constituida por la de no probar la procedencia del enriquecimiento, o en no hacerlo suficientemente; lo que la ley de ningún modo exige es que se pruebe el origen lícito del incremento; si nos atenemos a la ubicación del delito y al bien jurídico protegido, veremos que lo que se requiere es que se acredite una causa de enriquecimiento extraña al desempeño de la función; si el funcionario o el ex funcionario prueba que el enriquecimiento proviene de la comisión de un delito ajeno a su desempeño funcional, eventualmente podrá ser condenado por éste último, pero no por el enriquecimiento ilícito.

Precisa advertir que estamos ante un delito de naturaleza comisiva y de resultado condicionado que se consuma en la medida de que exista un incremento patrimonial significativo y contrastante, el mismo que es resultado de actividades no conformes a derecho en el contexto de la vinculación por razón de una función pública, ya sea durante el periodo temporal de vigencia del mismo o ulterior a él. En este último caso siempre y cuando exista nexo causal imputable del resultado enriquecimiento con el periodo de ejercicio funcional.

Como se observa, no es sólo un incremento patrimonial lo que va a consumir el delito, ya que un enriquecimiento no explicado de por sí no es delictivo, tampoco son suficientes las presunciones que al respecto se hagan ni la negativa a justificar del funcionario o servidor. El centro de gravedad delictiva recae en la desproporción económica de origen ilícito poseída por el sujeto público, o en la cancelación, disminución ostensible de pasivos, vinculados ambos a la razón de la función pública que los explica y les da un sentido penalmente relevante, como advertimos en líneas anteriores, el delito de enriquecimiento injustificado pueda entrar en concurso real con otros delitos contra La Administración Pública, siempre y cuando se compruebe que dicho incremento patrimonial ha sido por omitir o favorecer un acto propio de su cargo o el recibo de donativos, dádivas o presentes.



Advertido esto, y expuesta la génesis del caso creemos procedente indicar que fueron revisadas las respectivas diligencias de descargos del imputado Guillermo Ferrufino y

las pruebas a fin de suministrar las explicaciones sobre las circunstancias en que se desarrolló el acontecimiento objeto de imputación, durante el desempeño de sus funciones como Ministro de Desarrollo Social, como se verá a continuación:

1. Motocicleta Yamaha, modelo VMX17Y, chasis JYAVP29E99A001386.

En los cuadros presentados por los peritos oficiales, aparece lo relacionado con la adquisición de la descrita motocicleta. Advierte la certificación de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre que la misma presenta un valor registrado de B/7,000.00, y aparece registrada al señor Guillermo Ferrufino para la fecha del 21 de agosto de 2014.

Al respecto, el acusado insiste enfáticamente en que la moto de la que hablan los auditores, e incluyó los **vehículos fourwheel** "...diré, que la moto Yamaha en mi vida siempre he mantenido cantidad de motos de todo tipo, mi afición por la misma ha sido tal desde muy lejos que llegue a ganar varios premios en competencia hasta llegar hacer el campeón nacional en cuatro ocasiones de motocross. Esto ha sido siempre para mí un hobby. En efecto poseo una moto Yamaha, la cual no tenía conocimiento que debía declararla inicialmente, pues me pareció que bienes como ese, Four wheels, motos, bicicletas y demás, siendo vistos como de recreación, no tiene objeto hacerlo, no estaba obligado a ello, mas aún su valor comparado con las motos actuales que superan las decenas de miles de dólares o balboas, lo hacían intrascendentes..." (v.fs.4955-4956). Empero, al revisar los elementos habidos vemos que el requerido, no aportó a la investigación documento alguno que le diera veracidad a su dicho, por lo que hasta este momento tanto la moto como los vehículo fourwheel están dentro de los bienes adquiridos y no justificados.

2. Camioneta marca Toyota, modelo Lando Cruiser, año 2013, vin JTMHV05JX0480115, chasis JTHMHV4080115 y motor IVD0165383.

En suma, se tiene que el estudio que se hizo del incremento patrimonial, incluyó el vehículo descrito, arrojando la investigación que su valor es de B/42.083.00 y que aparece como propietaria la señora Annelis Edith Morales Pastorizo. Los antecedentes dan cuenta



que el vehículo, luego de ingresado al país el 5 de septiembre de 2012 por la empresa Larosch Panamá, S.A., esta certificó que el mismo fue vendido y facturado a favor de Security Safe, quien ordenó el traspaso a nombre de la señora Morales Pastorizo, amparado en la factura #68 del 29 de enero de 2013 por la suma de B/110,000.00 En este apartado es de advertir que se comprobó que Morales Pastorizo es la suegra del señor Ferrufino Benítez. Aunado a ello, se hizo referencia en el audito y además la investigación explica la manera en la que fue pagado el referido vehículo: "...primer abono fue realizado el 16 de noviembre de 2012, por la suma de B/60,000.00, mediante cheque número 200018 del banco BBVA, emitido por la empresa Food Gel S.A. con cargo a la cuenta 011-20-011044594-001, el cual está firmado por Rodrigo Rodríguez... de acuerdo con el Registro Público, la empresa Food Gel S.A., fue inscrita el 18 de julio de 2011, bajo la ficha 741859 y su Representante Legal es Angel Robert Brennan Rodríguez... Cabe señalar que según información suministrada por el Ministerio de Desarrollo Social, a esta empresa se le adjudicaron compras, tanto por el referido ministerio, como través del Programa de Ayuda Nacional, este último en virtud del "Convenio de Cooperación y Ejecución Interinstitucional" suscrito por ese ministerio y el Programa de Ayuda Nacional (PAN), quien contrató a dicha empresa...segundo abono: mediante el cheque número 002-0067 del Banco Banesco, emitido por Security Safe Cajas Fuertes S.A. por la suma de B/50,000.00, con cargo a la cuenta 12-0-00-003873-3, fue cancelado el vehículo modelo Land Cruiser y traspaso a nombre de la señora Annelis Edith Morales Pastorizo por instrucciones de la adquirente Security Safe... se encuentra registrada desde el 11 de diciembre de 2009, en la ficha 684894 y su Representante Legal es Edilma Elena Him Vásquez de Rugliancich... durante el periodo examinado, esta empresa fue proveedora de bienes al MIDES... Edilma Him Vásquez de Rugliancich, es la madre de Tomás Adolfo Rugliancich ... esposo de Yessica Lisseth Pérez Donoso de Rugliancich... quien labora en el Ministerio de Desarrollo Social en el cargo Directora del Programa "100 a los 70", según se infiere de la constancia de recibo de satisfacción de los servicios de transporte aéreo al personal de ministerio, miembro de la Policía Nacional; así como el dinero correspondiente al pago de los programas "100 a los 70" y "Red de Oportunidades" en áreas de difícil acceso, prestados por la empresa Heliflight Panamá S.A."



En el desarrollo de este reparo, Ferrufino Benítez afirmó en sus descargos "...En cuanto al Toyota Land Crusier, fue adquirido mediante donación de los señores TOMAS RUGLIANCHI y CARLOS ARAUZ, como apoyo a mi campaña, de precandidato a Alcalde de la ciudad de Panamá, como es de conocimiento público y que también casi fui postulado a precandidato de la presidencia de la república y también hubo intención por parte de mi partido para formar la nomina final para la presidencia como vicepresidente. Estos dos últimos no se concretaron, ellos decidieron hacer esta donación del vehículo luego de constatar que era contraproducente que en las noches y fines de semana en actividades políticas se utilizará el vehículo que poseía yo como Ministro, el hecho de inscribirse a nombre de mi suegra precisamente fue evitar también que se hiciese directamente a mi persona siendo ministro. Adicional sería para el uso personal y obviamente con mi familia con posterioridad, no maneje nunca en momento alguno lo correspondiente a la contratación de Food Gel S.A. Y Security Safe Cajas Fuertes S.A...."

Al respecto, la señora Amnelis Morales, en declaración indagatoria rendida advirtió con relación al vehículo descrito "...yo solamente firme los papeles, eso fue un acuerdo familiar, yo lo acepté porque sé que esto no es nada ilegal, por eso yo lo firme así, mi hija y mi yerno FERRUFINO me dijeron que iban a poner este vehículo a mi nombre...yo vivo con ellos y ese vehículo también lo utilizo, me llevaban a todos lados a mis citas médicas, cosas personales, yo no pienso que poner ese carro a mi nombre no era nada malo, además ellos serían incapaces de esto que no sean ilegal...".

Como se ve, de lo que va de la encuesta lo reportado por Ferrufino Benitez al defenderse, no se encuentra acreditado en autos con material probatorio idóneo. Nótese de lo reportado por el propio indagado que no se puede descartar ni siquiera cualquier otra conducta, pese a que indicó que no manejó nunca en momento alguno lo correspondiente a la contratación de Food Gel S.A. Y Security Safe Caja Fuertes S.A., y como ese punto no ha sido aclarado; debe estar alerta la agencia de instrucción en cuanto a ello; empero en este momento, con relación a este bien, a juicio de este juzgador no se justifica suficientemente su



posesión, entrando a la lista de bienes que no tiene explicación diferente a haberlo obtenido siendo servidor público y que no ha logrado justificar suficientemente.

3. Finca 262419, Ubicada en Herrera, La Chorrera.

El historial en cuanto a la adquisición de este bien inmueble presentada en la auditoría describe que la señora Amarelys del Carmen Crespo de González, adjudica en venta real a Milena Edith Vallarino de Ferrufino la finca descrita, mediante Escritura Pública del 16 de abril de 2013, registrando como valor de venta la suma de B/4,600.00, empero, las piezas probatorias demostraron que Guillermo Ferrufino pagó por el referido bien la suma de B/432,000.00.

Sobre esta finca, mediante la Escritura Pública, en la que el señor Ferrufino Benitez amplía su declaración Patrimonial de bienes final, explicó "...deseo dejar bien claro que la finca que ha salido en los distintos medios televisivos, y de acuerdo a la información que reposa en el Registro Público, la misma es propiedad de mi esposa Milena Vallarino. Esta propiedad no consideré incluirla en mi Declaración de Bienes Patrimoniales, porque no es de mi propiedad; sin embargo, y en vista que constantemente se ha ventilado en los medios la existencia de la misma, me veo en la necesidad de realizar esta aclaración...".

Sin embargo, se determinó que se giró el cheque de gerencia Núm.0017585, por la suma de B/32,000.00 a la orden de Carlos Rafael Crespo Marin. Sobre este punto se puede leer de lo declarado por Crespo Marin a foja 4688 y siguiente en la que indicó que negoció con el señor Ferrufino Benitez la adquisición de la finca "...él me dio un cheque de 32 mil dólares, días después, como señal ya de trato formal, y creo que ese cheque era privado del Banco General, lo deposité en el Banco General sin ningún problema. El segundo cheque me lo dio como a principios de noviembre de 2012, por la suma de 250 mil dólares....ese cheque era de gerencia que venía de Banco Aliado, me parece girado por una compañía privada... días después me entregó un cheque por 150 mil dólares...las tres veces él se presentó a mi finca en el Jobo, y dentro de mi finca en el Jobo fueron las negociaciones... lo cheques me los

entregaba él personalmente..."

La investigación corroboró lo referido en la auditoría, en cuanto a que los cheques 08466 y 08572 fueron emitidos por la sociedad Heliflight Panamá S.A., empresa a la que le fueron adjudicados compras a través del entonces Programa de Ayuda Nacional.

El señor Ferrufino haciendo uso de su derecho a la defensa manifestó en cuanto a la adquisición de este bien "...se realizaron pagos para la adquisición de las fincas del señor CRESPO MARIN...un cheque por la suma de B/32,000 fue pagado con dinero lícito de familiares y los otros B/400.000.00 fueron saldados mediante dos cheques productos de préstamos garantizados con número de acciones de mi propiedad dentro de la sociedad S Y G, igual que la firma de un pagaré ... eso indica que si no le pago al señor FOTIS LIMBERAPULOS esa cantidad él se puede apropiar de la finca comprada al señor CRESPO MARÍN y de las acciones que garantizan dicho préstamo, más claro no puede estar y ante ese hecho es lo único que tengo que decir..." Nótese, que se trajo a la encuesta a fojas 4731 un documento que se lee "contrato de préstamo" que es el aludido por el señor Ferrufino y que al revisarlo se puede leer que el mismo fue firmado por Fotis LyMBEROPULOS y Guillermo Ferrufino por la suma de B/400.000.00 para "...que este compre un globo de terreno en el Distrito de La Chorrera, específicamente la Finca No.262419..."la fecha del "25 de septiembre de 2012...", llama la atención al revisar la declaración de Crespo Marin que este advierte que las negociaciones fueron "...como en octubre del 2012... en esa fecha se cerró la negociación duró como dos meses...", como se ve parece que el contrato de préstamo se acordó antes que se acordará el precio de la finca de Crespo Marin, por lo que considera el Tribunal este es un punto debe ser aclarado en el plenario; incluso a foja 4710 el señor Ferrufino Benítez señaló: "...luego regreso a las semanas a hacer una contrapropuesta, donde él acepta la cantidad ofrecida por nosotros y yo procedo a hacer la consulta a la familia LYMBEROPULOS si me podían dar el préstamo de los 400 mil dólares y yo iba a poner 32 mil dólares del primer abono al señor Crespo...". A ello se le suma el hecho que dicho préstamo obtenido mediante pagaré estaba respaldado por el 30% de las acciones de la Sociedad SyG

SA, que según lo externado por el Contador de la defensa era una transacción que se efectuó toda vez que esas acciones le pertenecían "...ya que no había vendido la totalidad de las acciones..." (v.fs.5252), no obstante, la declaración final del 11 de julio de 2014 dice que al finalizar su período poseía el 50% de las acciones de S.& G S.A.

Lo anterior, también está ligado a que el primer pago por la suma de B/32.000.00 no se determina la naturaleza del "dinero lícito de familiares" (v.fs.4958) que dieron origen al pago de dicha suma, situación que fue referida también en sus descargos por la señora Milena de Ferrufino a fojas 5723, cuando dijo en relación a este monto "...ese cheque por la suma de B/32,000.00 fue pagado con dinero lícito proveniente de ahorros familiares..."; puesto que ello no se compadece a lo indicado en la prueba contable que aportó el procesado para sus descargos, el perito Manuel Díaz que argumentó que dicho dinero provino de la cuenta No.04-26-01-765781-0, a nombre de Guillermo Ferrufino, que contaba con fondos para afrontar el desembolso ya que fue aperturada el 30 de enero 2011 con un depósito inicial de B/250,000.00 "...que estos cheques corresponden al pago de 50% del monto faltante por cancelar B/500.000.00 quedando pendiente por cancelarle al señor Guillermo Ferrufino la suma de B/250.000.00 que daban por saldado el total de la venta de las acciones de la sociedad S.G., S.A. por un total de B/792,271.84..."(v.fs.4980). Por lo que se ve hasta ahora, el respaldo para la compra de la finca que se pretende presentar, es una coartada que se devela sospechosa, al anteponerse dos criterios encontrados: la versión de la pareja Ferrufino y auditorio contable que arrimó al proceso para justificar esos ingresos, lo que debe ser aclaradas a fin de darse como buena la compra de la finca referida.

4. Finca 58481, Manga Vieja Boquete.

En cuanto a este bien, el auditorio y la investigación traen que mediante la Escritura Pública # 14846 el 6 de diciembre de 2013, Máximo Méndez Benía, le vende a Annelis Morales Pastorizo, la finca 58481 ubicada en el corregimiento de Boquete, provincia de Chiriquí a un precio de B/25,000.00, empero describe la auditoría luego de consultar a la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República que el avalúo arrojó un



valor de B/159,256.37.

5. Finca 439291, Manga Vieja, Boquete.

Igualmente, esta finca fue vendida por Máximo Méndez Beitía a la señora Amnelis Morales y refleja un valor de traspaso de B/25,000.00. Al igual que la anterior, fue objeto de un avalúo por parte de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República en el que se le da un valor de B/ 159,250.00.

De consiguiente, revisamos las explicaciones dadas por Guillermo Ferrufino "...con relación a la finca 58481 y finca 439291 ubicada en Boquete, se trata de un bien que para los efectos reales constituyó un regalo hecho por el señor Bredio Melendez casi un padre para mí, viejo amigo de mi padre y que de esa amistad, me permitía pasar mis vacaciones escolares en Boquete junto a sus hijos y familiares, de esa amistad generacional me hice el mejor amigo de uno de los hijos del señor BREDIO conocido como JENSITO (MAXIMO MELENDEZ) incluso nos decimos primos desde pequeños... Por ello el precio simbólico de B/25,000.00 balboas por una de las finca y del otro lote o porción de terreno por B/100.00...".

Entonces, dice, el procesado que las fincas en Boquete provenían de un "regalo" otorgadas por Bredio Melendez (q.e.p.d), y en su declaración indagatoria Milena Vallarino corroboró la versión de Ferrufino Benitez sobre el regalo hecho por "Tío Bredio"; sin embargo, si tenemos en cuenta que se ha dicho que entre el acusado y la familia Meléndez, en especial con Máximo Meléndez "Jensito" existe una estrecha amistad-familiar, precisamente por esa situación, el propio acusado advirtió que dada a la relación con "Tío Bredio" este "...en vida de mi padre prometió regalarme un pequeño lote o porción de sus terrenos..." en la Manga Vieja y también dijo "...en referencia la idea del "Tío Bredio", manifestó que nunca se concreto esa idea..." (v.fs.4350) empero, para los años 2012-2013 empieza con su familia a levantar una cabaña y no es sino para el año 2013 que formaliza el traspaso, indicando que dada a la estrecha relación "...me permitió pagársela sin mayores exigencias, dada la relación de familiaridad..."



Llama la atención que no se aportó a la investigación material probatorio suficiente que diera veracidad a su dicho, máxime que se tiene lo señalado por la señora, también indagada Annelis Morales Pastoriz, en sus descargos indicó "... mi yerno puso esa finca a mi nombre, porque en un futuro yo podía ir a vivir allá, me encanta Boquete, yo me imagino por eso yo firme los papeles de las dos fincas que aparece a mi nombre, no sé cómo se pagó esas fincas que están a mi nombre. Esos son bienes que se pueden utilizar en una emergencia..." (v.fs.4899). Como vemos, la señora Morales Pastorizo ignoraba completamente en cuanto al "regalo" de "Tio Bredio", pues consideraba que estos podían ser usados para una emergencia y no como dijo el acusado que el deseo del difunto "Tio Bredio" fue "... para que al igual que lo hice con su hijo JENSITO, compartiéramos mis hijos con los familiares o nietos de él también..." (v.fs.4959).

En síntesis, resulta hasta el momento inverosímil la versión presentada en este sentido para pretender justificar las fincas de "La Manga Vieja", y ello es así también en cuanto a la **Cabaña edificada sobre la finca 439291, Manga Vieja Boquete**, referida en el **Audito** y que las piezas en Autos refleja que se trata de una cabaña con valor de construcción de B/48,000.00 y que según el acusado "...ocurrió poco a poco en el transcurrir de los años..." apareciendo nuevamente en escena "Jensito" como el colaborador y amigo "...ya que él posee una empresa constructora en el área..." y eso le abarató los costos, pero como ya se dijo brilla por su ausencia soporte legal alguno que así lo venga a confirmar, como si lo hizo, en su momento, el Señor Miguel Herrera.

En relación con esta negociación basta decir que al proceso no se allegó prueba que diera supuestamente origen al pago "sin mayores exigencias", ni siquiera de la existencia de elementos probatorios que acrediten el preciado regalo realizado por "Tio Bredio" (q.e.p.d) a Ferrufino Benitez, lo aportado hasta el momento presenta un sinnúmero de inconsistencias.



6. **Sociedad Villa Icaria S.A., ficha 421496 (casa en Albrook).**

Se tiene que el estudio que se hizo del incremento patrimonial del sindicado y el curso de la investigación, describen la historia en cuanto a esta sociedad propietaria de la finca 221720. Se detalló en relación a un contrato de promesa de compraventa de acciones celebrado el 11 de mayo de 2010 entre el señor Robert Patrick Fahy Espinoza quien es el que promete vender a Guillermo Ferrufino las acciones de la Sociedad Villa Icaria S.A., por la que existe constancia, se pactó el precio de B/657,999.08.

Hace parte del informe de auditoría la forma de pago por parte de Guillermo Ferrufino a Robert Fahy, planteando 6 transferencias bancarias que sumadas dan B/292,271.84 y con relación a la cancelación del pago de las acciones de la sociedad Villa Icaria S.A., se presenta que el señor acusado solicitó y se le concedió un préstamo hipotecario a la Caja de Ahorros, por la suma de B/365,727.74 y como garantía de este préstamo, se constituyó primera hipoteca y anticresis sobre esta finca, a favor de la Caja de Ahorros hasta la suma de B/365.727.24.

Sobre la justificación presentada por la defensa del acusado Ferrufino Benitez, está la venta de tres acciones de la sociedad S y G S.A., de la cual Ferrufino Benitez había declarado al inicio de su gestión poseía el 90%, este contrato fue realizada entre el acusado y Fotis Lymberopulos Cossiori, recordemos lo dicho en líneas anteriores, de que este señor fue favorecido con contratos en el MIDES en el periodo en que ejerció el acusado como Ministro.

Se dijo por parte del justificado "...nuestra residencia habitual en Albrook, igualmente fue adquirida en base a lo que la ley mantiene como forma regular de adquirir un bien, se proporcionó un abono proveniente de la venta de las partes de mis acciones en la sociedad S y G S.A., con origen totalmente lícito, pues incluso los pagos o abonos iniciales al vendedor, se formalizaron a través de varias transferencias que sumaban si más no recuerdo B/292,000 dólares, las cuales se enviaron a los Estados Unidos, tal como lo pidió quien vendió, se obtuvo un crédito hipotecario con el Banco, Caja de Ahorros...".



También sobre los fondos adquiridos correspondiente a la venta de las acciones, la prueba contable aportada por la defensa, aclaró que se trata del 37.5% del 80% del capital accionario que posee Ferrufino Benitez en la sociedad S. y G. S.A., "...tiene respaldo en un contrato de Promesa de Compra y Venta que cumple con todas las solemnidades que establece el Código Civil y el mismo fue suscrito por el señor Guillermo Ferrufino Benitez como poseedor y vendedor y por la otra parte el señor Fotis Georgios Lymberopulos Cossiori en representación de la sociedad denominada Inversiones Lymber S.A., a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), es decir 26 días aprox. Antes de ser nombrado Ministro de Desarrollo Social mediante el Decreto Núm 64 del 1 de julio de 2009 de 2009..."; esta contabilidad realizada por el perito de la defensa a fojas 4973, planteó en un cuadro interesante en cuanto a las transferencias por banca electrónica y como fueron distribuidos por Guillermo Ferrufino en sus cuentas 04-10-16-016975-5 y No. 04-26-01-765781-0 ambas del Banco Nacional y que dicho sea de paso también fueron enlistadas por el auditor como bienes sin justificar.

Debemos advertir que si se comprueba que el incremento de Guillermo Ferrufino es anterior al ejercicio del empleo, y no tiene relación con las funciones desempeñadas, ya que para ello sería necesario demostrar, con razones financieras, legales y contablemente coherentes, que el haber patrimonial excesivo no se originó en desarrollo de la función pública, sino por fuera de ella, y este planteamiento involucra un análisis probatorio, no de aplicación o interpretación de normas exclusivamente; a juicio de este Juzgador, no se tipifica la infracción por enriquecimiento ilícito, sin embargo, no debemos perder de vista que se tiene que este (Ferrufino Benitez) nunca declaró en cuanto a la existencia de cuentas por cobrar resultantes de transacciones comerciales efectuadas con anterioridad, como lo sería la venta de acciones de S.y G. S.A., de allí que no existe razón para excluir del curso del proceso situaciones y transacciones patrimoniales que hasta el momento se han probado tuvieron lugar cuando el señor Guillermo Ferrufino ostentaba la calidad de funcionario público y de ser lo contrario deberá examinarse en el plenario, pues como se ve las ventas de las acciones de las sociedad S. y G S.A., parece sirvieron para compra la Sociedad de Villa Icaria S.A.; La



Finca de La Chorrera y como se verá la finca de Gorgona.

De hecho, si bien se aportaron entonces, copia de la documentación que recoge los concerniente a los contratos de adquisiciones de las acciones de la Sociedad S y G S., del examen de éstas pruebas se advierte que en su recopilación y análisis se presentaron al proceso penal sin que ninguna autoridad se atreviera a ponerlas en duda; empero, no se puede pasar por alto, lo expuesto por los auditores Oldemar Guerra y Emanuel Ayala; comentario que nos parece oportuno repetir:

"...En cuanto a la sociedad S. y G. S.A., el señor Ferrufino declaró ser poseedor del 90% las acciones de dicha sociedad al inicio de su gestión; sin embargo, esto contradice lo plasmado en el contrato de compraventa de Acciones de la Sociedad S y G., S.A., del 30 de junio de 2009, cuya copia fue aportada por los apoderados legales del señor Ferrufino...

Al respecto, llama la atención el hecho de que el señor Ferrufino manifiesta en su declaración presentada el 10 de julio de 2009, que posee el 90% de las acciones de esta sociedad; sin embargo, según el aludido contrato, él vendió el 30% de las mismas antes de iniciar su gestión ministerial, por lo que no hay correspondencia entre lo que declaró y el resultado de la supuesta venta, ya que una operación aritmética refleja que sólo mantendría el 70% de las acciones, esto en el evento de que él fuera el único accionista.

El contrato de la supuesta compraventa no fue elevado en Escritura Pública ni registrado en la sección mercantil del Registro Público de Panamá. La copi

7. a aportada sólo refleja el cotejo de la misma con su original, lo cual fue realizado el 16 de octubre de 2013 por el Notario Público Octavo Primer Suplente del Circuito de Panamá...

Es de suma importancia resaltar que en los descargos presentados por el señor Ferrufino, se indica que él era dueño del 80% de las acciones que tenía la sociedad S. y G. S.A., de las cuales vendió el 30% a Inversiones Lymber S.A., equivalente a la suma de B/792,271.84... Esto contrasta con la Declaración Jurada de Estado Patrimonial presentada al inicio de la gestión ministerial, en la que el señor Ferrufino declaró ser dueño del 90% de las acciones de la aludida sociedad, lo cual también es referido... además, esta afirmación no está debidamente sustentada con evidencias suficientes y competentes..."

8. Ahora bien, al ser la venta de las acciones de la sociedad S y G S.A., la que pretende sustentar la adquisición, también de la finca 158738, ubicada en Nueva Gorgona, Chame (casa de Playa), con un valor registrado de B/500,000.00, indicó el propio acusado "...la finca 158738...mediante compraventa por el monto de B/500,00.00, del cual se pago la suma de B/150,000.00, mediante abonos y el saldo restante por B/350,000.00 fue financiado y



garantizado por primera hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá...” (fs.4350). Advirtió el procesado en sus descargos “...en lo que concierne a la compra de la casa de Coronado, es obvio que al igual que en otras situaciones, se ha querido satanizar. Esa propiedad fue adquirida en base a lo que la ley mantiene como forma regular de adquirir un bien. Se proporcionó un abono de provenientes de ahorros familiares, totalmente lícitos, se obtuvo un crédito hipotecario con el Banco Nacional, llegándose inclusive a exigir el depósito de la suma de B/100,00 dólares, a través de una cuenta que se mantiene y se mantendrá como garantía adicional a lo que ya es la finca y sus mejoras...”.

De consiguiente, tenemos en cuanto a este inmueble, lo explicado por el Contador Manuel Diaz Herrera, que detalló la forma en la que se realizaron los pagos: “...

Finca No.158738-8308		B/500,000.00
Forma de pago		Detalle
Pago por la suma de	B/350,000.00	Préstamo Hipotecario del Banco Nacional de Panamá
Saldo faltante por cancelar	B/150,000.00	
Pago por la suma de	B/100,000.00	Cheque de Gerencia No.15301 de Banco General
Pago por la suma de	B/50,000.00	Fondos propios
Saldo faltante para cancelar	B/0.00	

“...El cheque de gerencia 15301 por la suma de B/100.000.00 fue comprado con la nota de débito a la cuenta de ahorro a favor de Inversiones RAFEMAR S.A., el referido cheque fue emitido con fecha 05 de febrero de 2013..., que dicha nota de débito fue descontada de la cuenta corriente No.04-26-01-765781-0 a nombre del señor Guillermo Ferrufino, que dicha cuenta contaba con fondos suficientes para afrontar este desembolso ya que fue abierta el 30 de enero de 2011 (sic) con un depósito inicial de B/250,000.00 descrito en dicho slip de depósito en el renglón de Depósito Cheques locales...los cheques depositados que se giraron por la suma de B/250,000.00 corresponde a los cheques No. 200151 por la suma de



B/50,000.00... No.200152 por la suma de B/75,000.00... No.200153 por la suma de B/75,000.00 y No.200154 por la suma B/50,000.00. Que éstos cheques corresponden al pago del 50% del monto faltante por cancelar de B/500,000.00 quedando pendiente por cancelarle al señor Guillermo Ferrufino la suma de B/250,000.00 que daban por saldado el total de la venta de las acciones de la sociedad S.yG., S.A. Por un total de B/792,271.84...”.

Nótese, que en ese momento en que amplió su declaración jurada de bienes final y al momento de los descargos, el señor Ferrufino nunca dice que B/100,000.00 el abono a la finca de Gorgona, proviene de la venta de las acciones que había efectuado en junio de 2009, se limitó a indicar solamente que esta se da con dineros provenientes de ahorros familiares; lo anterior sin perjuicio a que en cuanto a los los restantes B/50,000.00 aún no ha dicho de donde provienen esos “ahorros familiares” o fondos propios, como los definió el contador presentado por la defensa.

Al respecto, la Auditoría de la Contraloría y en fase de instrucción se determinó que en cuanto al pago de la finca, el acusado adquiere en el Banco General el cheque de gerencia por la suma de B/100,000.00, con cargo a la cuenta de ahorros 04-26-01-765781-0 “...hacemos la observación que en la Declaración Jurada del 21 de noviembre de 2014, presentada por el señor Guillermo Antonio Ferrufino, a manera de ampliación a su Declaración Jurada de Estado Patrimonial final, se menciona en el reverso de la foja 620 que éste hizo abonos B/150,000.00; sin embargo, sólo hemos encontrado evidencia del cheque de gerencia descrito ...”.

Por otro lado, como ya se comentó, y en vista que este bien inmueble también se pretende justificar con la venta de las acciones de la sociedad S. y G. S.A. que realizó el señor Ferrufino Benitez a Fotis Lymberopulos, días antes de asumir el cargo de Ministro del MIDES, entonces volvemos a indicar que la referida venta no fue referida en la Declaración Jurada inicial, presentada el 14 de julio de 2009, en la que no se hizo referencia a la existencia de cuentas por cobrar en concepto de ventas de acciones; aunado a ello el propio



contador de la defensa aceptó el hecho que las declaraciones juradas de renta en los años 2011, 2012 y 2013 no recogen las ganancias de capital por las ventas de acciones "... dentro de las mismas, no están declaradas..." (v.fs.5253).

9-Participación en la Sociedad Finca GV, S.A., en la cual aparece como firmante en la cuenta bancaria.

Al respecto, el acusado señaló al ampliar la declaración patrimonial final "...desde hace aproximadamente el año 2007 me dedico a la actividad de administración, compraventa de animales vacunos, para cría de ceba, el cual desarrollé de manera informal desde entonces. Sin embargo, a partir del 2013 formalicé dicha actividad mediante la sociedad Finca GV, S.A., en la cual, a partir del año 2013, por Acta de Junta Directiva se me autorizó como firmante de la Cuenta Bancaria ante el Banco Caja de Ahorros, la cual fue aperturada con un monto de depósito inicial por B/10,079.00, y ha tenido un monto máximo aproximado registrado por B/28,000.00, y a la fecha de 7 de noviembre de 2014, registra un monto de saldo en cuenta bancaria por el monto B/2,051.83. La referida empresa mantiene algunos animales en fincas de pastoreo, propiedad de ganaderos del área, con los cuales se mantienen relaciones de amistad y arriendo de parcelas de terreno para pastoreo de las mismas, de igual forma periódicamente, pastorean en varias fincas, entre ellas la finca propiedad de mi esposa, ubicada en Santa Cruz, Corregimiento de Herrera, La Chorrera; ya que la sociedad Finca GV, S.A., ni mi persona mantenemos fincas de ningún tipo que se dedique a esta actividad. En sí, la empresa Finca GV S.A., inició operación activa como negocio a partir del mes de julio del año 2013, fecha en la que se habilito el Aviso de Operación del negocio. Como operación del negocio, se han hecho compraventas en subastas públicas ante la "Subasta Ganadera" ubicada en la Chorrera, de los cuales se tienen los registros respectivos de cheques emitidos y depósitos por la compraventa; también se han hecho compraventa de ganaderos del área, entre los cuales puedo mencionar Eliecer Frías. Estas personas pueden dar fe de la actividad que desarrollo y que en la misma tengo trayectoria de años como operación, y que los mismos se han dedicado la mayor parte de su vida a este negocio. De igual forma la informalidad de la plaza en cuanto a documentación, manejo y compraventas respectivas. Manifiesto también



que en la finca propiedad de mi esposa, se mantiene corrales de caballos, los cuales se alquilan a dueños de caballos, para el entrenamiento de los mismos. En la actividad he participado como invitado, y en algunas ocasiones como promitente comprador o postor, en subastas ganaderas. La actividad de ganadería que desarrollo es algo familiar..." (v.fs.4350).

Hace parte de la auditoría la referencia en relación a la **cuenta corriente 32800000336** en la **Caja de Ahorros** aperturada el 22 de agosto de 2013 de **Finca GV, S.A.**, con el cheque Núm.216522 del Banco Bilbao Vizcaya por un monto B/10,079.39, la que ha efectuado desembolsos durante el período que se examina por la suma B/31,293.05.

Sobre este punto precisa indicar, que el acusado presenta estos ingresos de actividad agropecuaria y pretende sean tomados en cuenta como fondos obtenidos legítimamente y ser considerados dentro del total de recursos de fuentes conocidas, para que ello sea así, debe presentar material probatorio que acredite que efectivamente se dedicó a actividades agropecuarias, que como se dijo, no fueron declaradas ni al principio ni al final de su gestión como funcionario público; lo anterior, sin perjuicio, a lo referido por Moisés Cedeño, ganadero de la zona que indicó en cuanto a Guillermo Ferrufino "...yo no lo conocía con ninguna finca, ni ganado, ni caballo, me parecía una persona apática del área de la ganadería, antes de adquirir mis fincas..."

10. Pagos de tarjetas de Crédito.

Hace parte del informe de auditoría, dentro del detalle de recursos utilizados los pagos efectuados a tarjetas de crédito, que arrojan la suma de B/184,236.84 el cual se desglosan la tarjeta #4406840101687912 de Citibank y se determinó en el periodo examinado se efectuaron pagos a esta tarjeta de crédito que totalizan B/1687.79".



Por otro lado, la Tarjeta #4557-3350-0011-6599 refleja pagos por B/184,236.84 "...los cuales fueron efectuados tanto directamente a la mencionada tarjeta, como a través de tarjetas adicionales...". En tal sentido copias el cuadro expuesto a fojas 14-15 en cuanto a la

referida tarjeta y las adicionales:

<i>Tarjeta de Crédito</i>		<i>Fecha</i>	<i>Monto</i>
<i>Núm.</i>	<i>Condición</i>		
4557-3350-0011-6599	<i>Principal</i>	2012	2,000.00.
		2013	2,900.00.
		2014	4,300.00.
<i>Subtotal</i>			9,200.00.
4557-3350-0011-6607	<i>Adicional</i>	2009	7,951.64.
		2010	10,367.58.
		2011	10,736.99.
<i>Subtotal</i>			29,056.21.
<i>Tarjeta de Crédito</i>		<i>Fecha</i>	<i>Monto</i>
<i>Núm.</i>	<i>Condición</i>		
4557-3350-0135-1294	<i>Adicional</i>	2012	7,306.05.
		2013	61,888.64.
		2014	8,201.17.
<i>Subtotal</i>			77,395.86.
4557-3350-0146-1333	<i>Adicional</i>	2013	53,272.35.
		2014	15,312.42.
<i>Subtotal</i>			68,584.77.
<i>Total</i>			184,236.84.

En relación a este punto, el indagado Ferrufino Benítez, expuso en sus descargos "...con respecto a una series de cuestionamiento y aseveraciones, tales como la utilización de tarjeta de créditos, deseo dejar claramente que la utilización, movimiento y pagos a la que se refiere la auditoría desplegadas por los auditores solo puede determinarse con la realización de un ejercicio contable y financiero que determine la racionalidad o no de las cifras enunciadas, es por ello que señaló que cualquier interrogante al respecto y que verse sobre esta y cualquier actividad contable y financiera, remito a la auditoría forense que sus abogados presentarán..." (v.fs.4950); empero, al revisar el informe contable alegado por la defensa, no se observó explicación en cuanto a este punto; no obstante, no se descarta que en sede ordinaria puedan ser planteados ataques por parte de éstos a estas consideraciones planteadas por los auditores oficiales; en ese sentido, al igual que lo analizado en precedencia extendemos lo dicho con relación a lo reportado por los auditores al tratar lo concerniente a los pagos a préstamos, en donde hacen alusión a los pagos efectuados por la suma B/5,069.10



que culminaron con cancelación del préstamo de Auto No.07-26-02-014937-4 y que tampoco ha sido explicado por el demandado.

11. Gastos

La Auditoría y el curso de la investigación dan cuenta que durante el periodo que el acusado ejerció el cargo de Ministro de Desarrollo Social, efectuó pagos que suman B/496,604.03, al IDAAN, Cables & Wireless, polizas de seguros médicos, de vida, de automóviles, ello incluso incluye el pago de la pensión alimenticia impuesta por el Juzgado Cuarto Municipal de Familia del Distrito de Panamá, que obliga a consignar mensualmente la suma de B/1,500.00, aunado a la obligación de desembolsar la suma de B/8,000.00 como gasto de hospitalización. Sobre este punto la auditoría comentó también en relación a otros desembolsos a través de cuentas bancarias, determinándose que a través de estas se efectuaron desembolsos que totalizan B/389,001.19, sobre este aspecto no hay mayores comentarios, debiéndose aclarar si fueron o no considerados, puesto que la explicación dada a foja 3986 los auditores solo aclararon en cuanto al pago a los préstamos hipotecarios, más no al resto de los desembolsos.

Se lee entonces a Guillermo Ferrufino Benitez, quien hizo, entre otras afirmaciones, las siguientes: "... en alusión a la pensión alimenticia, no sé de dónde sale esa antojadiza cifra de B/496,607.73. Jamás he pagado esa cantidad en esa responsabilidad, es más en su momento mi esposa MILENA VALLARINO DE FERRUFINO, procedió a determinar que ella se encargaría del pago, lo que respecta a utilidades seguro..." (v.fs.4951), extremo que es aceptado por Vallarino De Ferrufino (v.fs.5128) y según el reporte contable de la defensa, ésta absorbe y aportó de sus ingresos la suma de B/63,884.33, en tanto no deben ser considerados dentro del informe como pagos efectuados por el acusado. En relación al resto de los "gastos" no se aportó justificación.



Advertimos, que pese a que Milena de Ferrufino ha dicho que trabaja directamente con Gaston Regis como asistente privada por servicios profesionales y gana la

suma de B/3,000.00 mensuales "...me pagan en efectivo..." (v.fs.5127), extremo que también es reiterado por Gaston Regis en sus descargos (v.fs.6387) indicando que esta es su asistente personal; sin embargo, pese que éste último ha advertido ser un empresario experimentado, hasta el momento existe ausencia de documentos que acrediten que Vallarino de Ferrufino recibiera pagos en calidad de salarios; cierto es que fue aportado por la defensa un contrato por servicios profesionales, empero, ello resulta insuficiente, en cuanto que allí solo se indica la existencia de la relación comercial que supuestamente se mantuvo entre los procesados.

Por otro lado, llama la atención que Milena Vallarino advirtió que no acostumbra a presentar las declaraciones de renta que exige la ley de impuestos, explicando que "...ya empecé hacerlo y quiero dejar una copia de mis tres declaraciones de renta..."(v.fs.5125), siendo aportadas copias visibles de fojas 5131 a 5140.

12. Ahorros.

Se tiene, que el estudio que se hizo del incremento patrimonial del sindicado al 30 de junio de 2014, arrojó que Ferrufino Benítez, mantenían saldos que totalizan B/694,562.88, siendo desglosados de la siguiente manera:

• BAC International Bank Inc.	
◦ Cuenta de Ahorros 686274101	1,556.90
◦ Cuenta de Ahorros 686274201	90,694.49
Subtotal	B/92,251.39
• Banco General	
◦ Cuenta de Ahorros 04-73-01-483838-3	0.00
◦ Cuenta de Ahorro 04-10-16-016975-5	0.00
◦ Cuenta de Ahorro 04-26-01-765781-0	79,851.63
◦ Cuenta Corriente 03-10-01-001680-7	459.19
◦ Depósito a Plazo Fijo 14-26-01-004104-8	403,280.03
Subtotal	B/483,590.85
• Banco Nacional de Panamá	
◦ Cuenta de Ahorros 40005001491	100,676.31
Subtotal	B/100,676.31
• Caja de Ahorro	
◦ Cuenta de Ahorro32800000336	15,789.04
◦ Cuenta de Ahorro 80000121691	2,253.29
Subtotal	18,042.33
TOTAL	B/694,562.88



Recordemos que en sus descargos, Ferrufino Benitez, remite su explicación a la

auditoria forense presentada como descargos, en la cual el Licenciado Manuel Díaz Herrera refirió en relación a las cuentas que a su juicio representan materialidad en la investigación, cuentas bancarias con fondos previos a la toma de posesión y que a consideración del perito fueron desconocidos por los auditores y causaron un abultamiento en monto de lo que aducen constituyen un supuesto enriquecimiento injustificado, extremo que mantiene al rendir su declaración a foja 5254.

En relación con estos cargos, basta decir, que el peritaje de la defensa en sus argumentaciones contienen críticas generales, a la apreciación de los auditores estatales que hicieron de los elementos de prueba que fueron recabados por ello, y luego traídos en etapa de instrucción, como si se tratara de un alegato de instancia, sobre este aspecto, se advierte, en cuanto al delito que hoy no ocupa que se requiere para su comprobación de pericias contables y estudios financieros, ello a fin de determinar el quantum exacto del presente delito de enriquecimiento injustificado, en tal sentido deberá examinarse en el plenario este aspecto relacionado a los ahorros.

Debemos advertir que con esto no se desestima la prueba aportada por la defensa; no obstante, en esta etapa no se puede perder de vista la referencia realizada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, previa a la investigación realizada por la fiscalía actuante, que aportó documentación que detallan que efectivamente esas cuentas bancarias existen a nombre del acusado y que hasta el momento no han sido sustentadas.

Planteado lo anterior, luego de revisadas las probanzas aportadas en fase de instrucción que ilustran en cuanto a los recursos monetarios utilizados por Guillermo Ferrufino Benítez durante el período investigado, considerando los puntos referidos en el estudio que se hizo del incremento patrimonial del sindicado, en este evento este Juzgador, encontró que el acusado Guillermo Ferrufino Benitez, durante el desempeño de sus funciones como Ministro de Desarrollo Social, acrecentó indebidamente su patrimonio, según lo



probado, en este asunto, con bienes que fueron obtenidos no precisamente como producto de los ingresos percibidos como funcionario público ni de sus otras actividades particulares anteriores al cargo, no logrando hasta el momento, el acusado, justificar dicho incremento, por ello el Tribunal abre causa criminal en su contra, por el delito de enriquecimiento injustificado de servidor público, que como se dijo, es una conducta subsidiaria, sin descartar que los procesos que se llevan en otros Tribunales se desate otra conducta.

TESTAFERROS

La Fiscalía decidió vincular mediante indagatoria a Milena Vallarino de Ferrufino, que según la certificación de matrimonio la Dirección Nacional de Registro Civil, es ella la esposa del acusado Guillermo Ferrufino Benítez, argumentando que ésta no ha demostrado que mantiene algún tipo de salario que justifique todas las propiedades y cuentas que aparecen a su nombre; siendo estas: la cuenta # 04-15-16-003223-8 que tal como lo reportan las piezas de autos efectuó un traspaso de B/90.000.00 a la cuenta # 04-73-01-483838-3 propiedad de Guillermo Ferrufino; igualmente, la inspección al Registro Público acreditó que esta es propietaria de la finca #262419 ubicada en Herrera, La Chorrera y que además es co-propietaria de la finca #158738 ubicada en Nueva Gorgona, Chame.

En este momento, debemos indicar que lo relacionado a la adquisición de estas propiedades ya fue analizada en precedencia y se estableció que hasta el momento no se han justificado; también, las propiedades y cuenta descritas en líneas anteriores, como ya se dijo, aparecen registradas a nombre de la señora Milena Vallarino de Ferrufino.

De autos se desprende, que en fase de instrucción la procesada fue preguntada en la indagatoria con relación a los hechos constitutivos del enriquecimiento ilícito por el que fue acusada; y por ende, ningún defecto de garantía o estructura con entidad para invalidar lo actuado se deriva de la diligencia de indagatoria, que como se dijo durante la audiencia pasada, a Vallarino le fueron leídas y explicadas sus garantías constitucionales, máxime que la misma era asistida por su defensor. En este apartado remitimos a la defensa al audio de la



audiencia ya que contrario a lo dicho por la letrada, este Juzgador, resolvió en el Fondo su Incidente y si se mencionó el artículo 701 del Código Judicial, fue para ahondar en el hecho que la Incidencia se refería a una diligencia practicada meses antes.

Como se ve de la instrucción que los contornos fácticos de la conducta punible fueron explorados en la indagatoria, como el origen y manejo de la cuenta y propiedad a su nombre y a nombre de los dos esposos y tenida en cuenta para determinar la cuantía del ilícito; el expediente con la información al respecto fue puesto a disposición de Milena Vallarino; y se le inquirió sobre sus bienes y la forma de adquirirlos, precisamente porque la base del enriquecimiento ilícito son los bienes adquiridos y no justificados; de suerte que se le dieron a conocer los motivos por los cuales fue vinculada; y en tal sentido se hará la imputación jurídica.

Recordemos que el delito por enriquecimiento ilícito contra el procesado Guillermo Ferrufino radicó en que se demostró en su haber un capital que superó los ingresos lícitos comprobados, no logró demostrar que efectivamente el capital manejado mancomunadamente con su esposa, proviniera por efecto de actividades justificadas.

Por otro lado, debemos indicar que si bien, existen eventos delictivos, como el que hoy nos ocupa, del enriquecimiento ilícito, donde no se alcanza a establecer todos los extremos de la conducta punible para el momento cuando se recauda la indagatoria; ello explica que aspectos como la cuantía y otros tópicos sólo se determinan al avanzar la instrucción, siendo entonces la resolución de acusatoria la oportunidad para endilgarlos con precisión.

Sin duda, como lo destacó la representación social, los interrogantes hicieron referencia a los hechos de los cuales derivaba un incremento patrimonial sin justificar, a los bienes y al desempeño financiero de la familia, toda vez que las cuentas bancarias incriminadas se movían conjuntamente por la procesada y su esposo. Nótese, que la postura asumida por la implicada, fue responder sin pretender el desconocimiento sobre el tema.



En resumen, se acreditó de autos que Milena Vallarino de Ferrufino y su esposo, Guillermo Ferrufino, conjuntamente tienen patrimonio no justificable de acuerdo a sus ingresos, y si bien es cierto en su indagatoria aportó y adujo pruebas, también se mostró ajena a ciertas clases de transacciones manifestando incluso que desconoce de esos temas, remitiendo para su explicación a lo que alegará su esposo, a pesar de ser ella una de la titulares de la misma, también lo es que las pruebas allegadas nos demuestran que fue una de las personas interpuestas para disimular el incremento patrimonial no justificado. 11

- **FINCA 375304, Ubicada en el Valle de Antón, la Finca 416690 en Coronado y la Finca 364321 ubicada en el Valle de Antón.**

Sería del caso entrar a decidir lo pertinente acerca de lo traído a la encuesta, con relación a la referidas fincas, en atención a que la representación social formula cargos en razón de éstas a: **ROBERTO AUGUSTO DELGADO, MIGUEL ANGEL HERRERA MARCOS, GASTÓN ENRIQUE REGIS RAMOS Y MARTHA HERRERA MARCOS**, acusados éstos que guardan alguna relación con Ferrufino Benitez, puesto que se acreditó de autos que Miguel Herrera y Gastón Regis son cuñados de éste, esposos de sus hermanas Sonima e Ivonne Ferrufino; por otro lado, Roberto Delgado es sobrino de Miguel Herrera y Martha Herrera, todos éstos en alguna medida han afirmado conocen a Guillermo Ferrufino Benitez.

Comoquiera que la presente actuación se derivó de una investigación que se adelantaba en contra de Guillermo Ferrufino por el delito de enriquecimiento ilícito, fiscalía argumenta su acusación indicando que las referidas personas, ~~no pudiendo~~ justifican la procedencia de fondos, adquirieron propiedades todas relacionadas al acusado Guillermo Ferrufino.



Partimos entonces en revisar tanto los comentarios realizados por los Auditores de la Contraloría en relación a estas fincas y lo que trajo la investigación:

- **Finca 375304, ubicada en el Valle de Antón.**

Según la referencia de Auditoría y las probanzas allegadas por la representación social, esta finca fue segregada de la finca 15629 y vendida a la Fundación de Interés Privado, denominada Hermanos HEFE, por la que se pagó la suma de B/228,017.48; con los "...cheque del Banco Trasatlántico No.1826 de 19 de enero de 2012, por la suma de B/150,000.00, pagado a la orden de Dalila Susana Bellido de Contreras, con cargo a la cuenta 100-1-1031377 de Fotis Georgios Lymberopulos...cheque del Banco Aliado No.2327 de 3 de marzo de 2012, por la suma de B/48,400.00 pagado a la orden de Dalila de Contreras, con cargo a la cuenta 001510012930 de Helix-Craft...".

Debemos repetir que se acreditó de autos que la sociedad Helix-Craft Trading Corporation, cuyo representante legal es el señor Fotis Lymberopulos Cossiori, quien brindó servicios al Ministerio de Desarrollo Social en concepto de alquiler de Helicópteros durante el período laborado por el acusado Guillermo Ferrufino.

Por otro lado, se constató en relación a la Fundación Hermanos Hefe, que según la certificación de Persona Jurídica emitida por el Registro Público de Panamá, consta inscrita en el folio No.46462 con capital social de B/10,000.00 domiciliada en San Carlos y constituida el 20 de mayo de 2011, situación que llamó la atención de los auditores estatales al indicar "...es decir, cinco (5) meses antes de la confección de la escritura pública de compraventa del inmueble..." y aparece Carlota Isabel Marcos Villalaz, como Fundador; Valeria del Cida Herrera, Tesorero y Miembro; Roberto Delgado Secretario; Martha Herrera Marcos, Presidente y aparece como Agente Residente Roberto Delgado Herrera.

Otro elemento que resalta la investigación, es en cuanto al material probatorio que acredita que Miguel Herrera, laboró en el Ministerio de Desarrollo Social.



Aunado a ello se constató, mediante informe de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social que: ROBERTO DELGADO HERRERA, consta que el salario más alto que

devengó fue por la suma de B/450.00, para el año 2004 para RAPITRAMITES; MIGUEL ANGEL HERRERA MARCOS; consta que el salario más alto que devengó fue por la suma de B/3,000.00, para el año 2010 en el Ministerio de Desarrollo Social; GASTON ENRIQUE REGIS RAMOS, consta que el salario más alto que devengó fue por la suma de B/2,500.00, para el año 2015, en Ingeniería GER S.A. y MARTHA HERRERA MARCOS, consta que el salario más alto que devengó fue por la suma de B/1,546.78 para el año 2015 en Universidad de Panamá.

- **Lote 277 de la Finca 58579 en Coronado.**

Este inmueble, aparece en lo comentarios adicionales del a Auditoría preparada por la Contraloría. En razón a ello, la fiscalía actuante aportó documentación que establece que de la finca 58579 fue segregada por Desarrollo Golf Coronado S.A, un globo de terrero identificado como Lote 277 de la Parcela Palmeras del Golf y los vende a la Fundación Hermanos HEFE por la suma de B/96,995.63. Los antecedentes de la instrucción dan cuenta que la misma fue cancelada previa a once pagos.

- **Finca 15629 ubicada en el Valle de Antón.**

Sobre este bien, se constató que mediante Escritura 21367 del 21 de octubre de 2011 la señora Dalila Bellido y Gladis Bellido segregaron un lote de la finca 15629 de su propiedad y lo vendieron a la FUNDACIÓN GER, cuyo propietario es el señor Gastón Enrique Regis Ramos.

Se dice entonces por parte de la Representación Social, que los acusados Roberto Delgado, Martha Herrera, Miguel Herrera y Gaston Regis prestaron sus nombres para ocultar fincas que "...finalmente corroboró en el audito de Contraloría pertenecían a Guillermo Ferrufino...".



A juicio de este Juzgador, dicho extremo que: "Guillermo Ferrufino decidió traspasar los bienes que se encontraban en su poder y de su cónyuge a diferentes personas,

con la finalidad de aminorar su patrimonio al final de su gestión ministerial", no se ha constatado con lo ahora aportado de autos; no existen elementos tales como interceptaciones telefónicas hechas a los abonados del implicado y de su familia, a fin de establecer la realización de transacciones en cantidades de miles de dinero y traspaso de bienes muebles e inmuebles, entre ellas las efectuadas a la Fundación Hermanos HEFE y Fundación GER, quienes se constató de autos adquirieron algunos bienes en compraventa por valores que no corresponden a los comercialmente establecidos, durante el periodo en el que laboró Guillermo Ferrufino como Ministro de Desarrollo Social; tampoco se trajo pruebas testimoniales y documentales que acredite, que el señor Ferrufino Benitez participó en alguna de las transacciones de adquisición de dichos bienes, así como tampoco testimonios que digan que vieron a Ferrufino Benitez en dichas propiedades o realizando trabajos de construcción etc., solamente se presentó el elemento de familiaridad y la participación de Helix-Craft, propiedad de Fotis LyMBEROPULOS para adquirir la finca ubicada en el Valle de Antón propiedad de Hermanos HEFE.

Nótese que Miguel Herrera Marcos, logró explicar en sus descargos y con las piezas probatorias presentadas que la Fundación Hermanos HEFE "...siglas que significan que es la Fundación Hermanos Herrera-Ferrufino..."(v.fs.5649) efectivamente adquiere un lote en Coronado, aportando constancias de los diferentes pagos que se dieron al Club de Desarrollo Golf Coronado. Explicó en cuanto a los pagos "...me hicieron una propuesta única de adquirir un lote de terreno que en su momento estaba valorado en ciento veinte dólares el metro cuadrado (120 m²) se me ofrecía a tan solo noventa dólares el metro, con la condición de que no fuese financiado y que se cancelara en un plazo no mayor de tres meses, así opte por el lote No.277 en el Proyecto Palmeras del Golf, en el cual era el metraje más pequeño que ofrecían de ochocientos metros cuadrados, a noventa dólares a un total de compra de setenta y dos mil dólares más los gastos de cierre, se había acordado que cada abono tenía que dar en un término acordado veinticuatro mil dólares, pero como yo no tenía ese dinero, la vendedora me permitía que yo fuera llevando los abonos de mi empresa de cocinas y Mas, la cual estaba rematando todo el inventario que incluía maquinaria,



herramientas y materia prima, le entregara los abonos semanalmente y al llegar al monto de veinticuatro mil giraban el recibo de Club Golf Coronado, así hice el pago de mayo, en junio no pagué y fue hasta finales de julio que había recolectado la cifra pactada o que totalice la cifra pactada y me emiten el segundo recibo de pago por la misma cifra veinticuatro mil (\$24,000.00), de igual forma se entregaron los abonos parciales para completar con la cuota de finales de agosto, una vez terminado o de haber cumplido con lo pactado de la compra-venta la oficina Club Coronado me notifica que había un error en la agrimensura y que el lote que había pagado era en realidad de mil treinta y cuatro punto sesenta y dos metros cuadrados... me dieron tres meses adicionales para pagar esa diferencia en este momento yo no me sentía seguro de poder cumplir en el monto y tiempo, fue cuando le solicité a mi hermano HORACIO HERRERA MARCOS quien es dueño de una empresa de fumigación que se llama Fumigadora Hamerlin... si podía darme el dinero para terminar con esta obligación, el me comunicó que no tenía ese monto disponible pero que si en las oficinas de Coronado aceptaban los pagos con tarjetas de crédito él podía ayudarme y así se hizo... así se llegó a pagar el total de noventa y seis mil novecientos noventa y cinco dólares con 63/100 (\$96,995.63)...", advierte que posterior la vendedora le devuelve una suma de dinero porque nuevamente se equivocaron en la agrimensura. Lo cierto es que el acusado Herrera Marcos aportó documentación que ilustra en cuanto a la adquisición de este bien, pese a que a juicio de este Juzgador no acreditará fehaciente que los abonos fueron realizados con dineros producto de las ventas del equipo de su negocio Cocinas y Mas al no traer documentación que lo sustente "...realicé una venta de toda mi maquinaria herramientas, e inventario de mi negocio de Cocina y Mas, S.A., el cual se dedicaba a la fabricación, venta e instalación de muebles de cocinas, baños y closet, la cual estaba ubicada en calle Darién, Corregimiento de la Exposición, que es la calle que sube de los Bingos Nacionales. En ampliación de declaración Indagatoria dijo Herrera Marcos "...yo no tengo facturas de ventas, pero si las puedo buscar para aportarlas, ya que la mercancía para entregarla tenía que ser con cheque certificado o efectivo, en la eventualidad que pagaran con cheque en varias ocasiones envié a uno de mis empleados a que lo cambiara para entregar la mercancía, yo había colocado los mensajes en algunos murales de empresas, llegaban personas a



comprar y así mismo se las entregaba, esos fueron los fondos que semana a semana le fui entregando a la representante de venta de Club Desarrollo Coronado y todo estos abonos constan en las oficinas de venta de la promotora en donde es fácilmente verificable..." (v.fs.5763), dijo también en dicho terrero no existe ninguna edificación y que solo aprovecho la oportunidad de adquirir una propiedad a buen precio.

Sin embargo, merece indicar que el acusado presentó otros elementos importantes tales como los carnet de membresía para el Club de Golf Coronado de su esposa e hijos; no obstante, hasta el momento no se ha traído a la encuesta alguna documentación que acredite que el acusado Ferrufino Benitez, su esposa o sus hijos utilizaran la referida membresía del club de playa, u otro material probatorio que lo vincule al inmueble de Coronado, fotos, testimonios de los vecinos, facturas de compra en los lugares aledaños etc, lo que a juicio de este Juzgador, resulta que este bien no está relacionado a la pareja Ferrufino Vallarino.

También ilustra Miguel Herrera Marcos, sobre la creación de la Fundación Hermanos HEFE "en el año 2011 me reuní con mi sobrino ROBERTO AUGUSTO DELGADO HERRERA abogado de profesión para solicitarle que me perfeccionara una sociedad anónima para inscribir una propiedad que mi esposa y yo habíamos decidido también comprar en el Valle de Antón, él como abogado me aconsejó de que para los fines que yo la quería que era para dejar los bienes de mis hijos se hiciera a través de una fundación de interés privado ya que la misma se puede dejar a manera de testamento la voluntad de los padres, tanto de mi esposa como mía y es así que le solicito a mi madre CARLOTTA ISABEL MARCOS HERRERA que me haga el honor de ser la fundadora, a mi hermana MARTHA ELYNA HERRERA MARCOS le pedi que fuese la presidenta y mi sobrino ROBERTO AUGUSTO DELGADO HERRERA quedaba como Agente Residente y Secretario de la Fundación, por último mi esposa SONIMA DE HERRERA queda como la protectora de la fundación. Aclaró el acusado Miguel Herrera Marcos "...quiero declarar bajo la gravedad de juramento que mi hermana MARTHA ELYNA HERRERA MARCOS y mi sobrino ROBERTO AUGUSTO



DELGADO HERRERA actuaron con la buena fe de apoyarme como directores de la Fundación Hermanos HEFE que no tenían otra intención que salvaguardar la herencia de mis hijos quienes son sus sobrinos y primos respectivamente...". Extremo este que fueron corroborados en la declaración tanto de Martha Herrera y Roberto Delgado, las que se receptaron luego de la acusación del Ministerio Público y de las que tampoco se extrajeron mayores elementos, solo el hecho, como se dijo, de aceptar su participación la Fundación Hermanos Hefe a solicitud de su familiar Miguel Herrera, intervenciones que tampoco trajeron vinculación alguna con el acusado Ferrufino Benitez.

Relacionado al "otro bien", ubicado en el Valle de Antón, Miguel Herrera dice que los dineros para adquirirlo se da con la ya sonada venta de las acciones de la sociedad SyG S.A. "...donde mi esposa era portadora de dos títulos de acciones que representaban el veinte por ciento del terreno..." explica que desde el año 2009 los hermanos Ferrufino Benitez iniciaron la venta de la propiedad ubicada en el distrito de La Chorrera propiedad de SyG S.A., con el señor Limberopulos las que se realizaron "aparte", señaló que las acciones de su esposa tenían un valor de 250,000.00 y que no es sino hasta el año 2011 que les fueron pagados en su totalidad, y por ello deciden invertir en la compra de un terreno. En cuanto a los cheques girados por cuentas de Lymberopulos explica "...mi esposa Sonima de Herrera adelantó gestión de cobro telefónicamente y por escrito a los señores Limberopulos en donde le giró instrucción de hacer los cheques a nombre de terceros a nombre de las señoras Bellido...".

Parece extraño que nuevamente aparezca la venta de las acciones a SyG S.A. A Lymberopulos, quien como se dijo se acreditó mantuvo relaciones contractuales con el Ministerio de Desarrollo Social en el período de Ferrufino Benitez; igualmente, que Herrera Marcos, laborara en dicha institución como Coordinador de Programas y Proyectos especiales; empero, hasta el momento la representación social no pudo aportar material probatorio que vinculará a los esposos Ferrufino con este bien.



Obsérvese que Miguel Herrera Marcos aportó sendas pruebas que son suficientes para este Juzgador y que justifican que junto a su esposa adquieren las fincas descritas y comentadas por los Auditores de Contraloría; e incluso existe constancia que ilustra que dicha finca guarda relación con el número de noticia 201400009000, investigación bajo el Sistema Penal Acusatorio en la Provincia de Coclé, siendo los delitos denunciados los artículos 338 y 351 del Código Penal, que nace en virtud de una publicación en un diario local, en tal sentido a fin de evitar nulidades futuras, son bienes que serán descartados del quantum que se presentó como parte del caudal de enriquecimiento no justificado de Ferrufino Benitez por parte de los Auditores estatales; además como ya hemos indicado a sociedad, el delito que nos ocupa es una conducta subsidiaria, que no descarta la aparición de otros tipos penales.

En tal sentido, como ya hemos sugerido, la representación social, deberá aportar el examen pertinente a fin de establecer el nuevo monto del enriquecimiento no justificado de los esposos Ferrufino.

Desligada también, queda la propiedad adquirida por Gaston Regis Ramos, quien al momento de presentar sus descargos aportó material probatorio suficiente para demostrar que su condición financiera y contable, acreditan que obtuvo la finca que fue comentada en la Auditoría, puesto que la misma ni siquiera se encuentra dentro del quantum presentado por los auditores, ubicada en la Provincia de Coclé, con fondos propios provenientes de actividades particulares, adicionales al salario declarado al Seguro Social, pues se constató de autos que la finca 364321 segregada de la finca 15629 fue cancelada por un pago de B/ 114,028.12 a cargo de la cuenta corriente No. 100-3-103379 del Banco Transatlántico que se encuentra a nombre de Ingeniería GER y luego traspasada a la Fundación GER; así como tampoco reposa en Autos material probatorio que pueda ligar al exministro Guillermo Ferrufino con este bien; en relación al imputado Gastón Regis Ramos se dictará el cierre definitivo en atención a lo establecido en el artículo 2207 numeral 1 del Código Judicial



Como se sabe, también se indagó a la señor Annelis Edith Morales Pastorizo, madre de Milena Vallarino de Ferrufino, según certificación del Registro Civil, es la madre de Milena Vallarino, sobre esto no se ahondará, en vista que la representación social a quien le corresponde la acusación, no la formaliza en contra de Morales y se limita a solicitar el cierre provisional a su favor, recomendación que se acoge al tenor de lo establecido en el Artículo 5 del Código Procedimiento Penal.

*Este escenario de hechos descritos pone de relieve que la conducta ilícita imputada a los citados señores **Roberto Delgado, Martha Herrera y Miguel Herrera** no se materializó objetivamente, de allí este Tribunal, desata la encuesta abriendo causa penal solo en cuanto a GUILLERMO FERRUFINO y MILENA VALLARINO DE FERRUFINO, por considerar que los medios de justificación acumulados en el proceso, son suficientes para comprobar que la situación que se investiga constituya delito, toda vez que, en las diligencias practicadas quedan señalados y se les involucra con enriquecerse sin que hasta el momento se haya justificado tan fin. De allí que las excepciones que han aportados a la investigación al rendir descargos, así como las aportaciones probatorias, serán verificadas y analizadas más detalladamente en el plenario.*

Por otro lado, el escenario de hechos descritos pone de relieve que la conducta ilícita imputada a los señores Marta Herrera, Gastón Regis, Roberto Delgado, Miguel Herrera y Annelis Morales no se materializó objetivamente, de allí este Tribunal, desata la encuesta dictando un Sobreseimiento provisional en atención al artículo 2208 numeral 1 del Código Judicial, por considerar que los medios de justificación acumulados en el proceso, no son suficientes para comprobar que la situación que se investiga constituya delito en cuanto a éstos.



Este párrafo es aprovechado para advertir que la investigación trajo información, referente a la sociedad Heliflight Panamá, S.A., siendo su Presidente y

Representante Legal el señor Fotis LyMBEROPULOS, a la que se le adjudicaron compras, a través del Programa de Ayuda Nacional; sumado a lo extraído del expediente seguido a Rafael Guardia Jaén en la que en relación a la contratación de la empresa Heliflight Panamá S.A., propiedad de los LyMBEROPULOS en la que refiere que Ferrufino Benitez le hizo "requerimiento" para la contratación de dicha empresa. Aunado a ello, se tiene las declaraciones de Moisés Cedeño Bonilla y Moisés Cedeño González que refieren en cuanto a las fincas 162739, 138730 y 215002 ubicadas en La Chorrera, y un vehículo Hilux, año 2007 con placa 44151560, las que fueron adquiridas por Fotis LyMBEROPULOS, sin embargo han advertido "...en varias ocasiones vi a uno de los trabajadores de Guillermo Ferrufino, manejando mi vehículo...ellos administraban la fincas y atendían los caballos y el ganado que estaba en las fincas...los animales que se mantenían en esa finca eran del señor Guillermo Ferrufino..." (v.fs.4686). Merece entonces citar lo dicho por el propio Guillermo Ferrufino en sus descargos en la admite que mantiene actividad comercial en las fincas adquiridas por Fotis LyMBEROPULOS "...estas propiedades si no me equivoco fueron a un remate o subasta por el banco, y me entero que el grupo de los LYMBEROPULOS son los que van a ese acto y ganan esa subasta o ese remate. Luego de unos meses, es donde yo me entero que la finca pertenece a este señor MOISES CEDEÑO, que no lo conozco. Después, el señor SAKY LYMBEROPULOS me comunica que se había ganado una finca en ese sector, ya que yo conozco el tema de la ganadería y el agro... me pide que yo me encargará del mantenimiento ya que yo contaba con los conocimiento de la ganadería y mantener la finca en buen estado..." (v.fs.4729).

Siendo ello así, este Juzgador encuentra que existen suficientes indicios de la existencia de un hecho punible que vincula a Fotis LyMBEROPULOS, por ello ordenará la compulsas de copias de las principales piezas procesales y serán remitidas al Ministerio Público, para que lo investigue por el delito Contra La Administración Pública en el que haya podido incurrir.

MEDIDA CAUTELAR



El autor ALBERTO BINDER, señala que: conjugar el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva durante la sustanciación de un proceso penal, constituye una tarea bastante áspera y espinosa en el debate jurídico-penal. Existe una lucha por hacer valer las garantías individuales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, en donde el hombre durante años ha luchado para obtener el pleno reconocimiento y respeto mínimo del derecho fundamental a la libertad; sin embargo, este se ve restringido por el ius puniendi del Estado cuando se comete un hecho reprochable jurídicamente, teniendo como respuestas el encarcelamiento, incluso preventivo.

La prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo.

La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente.

Esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia.

La prisión preventiva, es la medida cautelar más radical ^{objetiva}. Es por ello el legislador ha establecido ha establecido puntuales exigencias, ^{objetivos} requisitos ^{objetivos} y concurrentes previstos en el Código Procesal Penal para su aplicación, tales como, la existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculan al imputado con la comisión del delito investigado.

La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como



resolución del conflicto penal y la determinación de si es factible la pretensión punitiva; pues en ningún caso tendrá, la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena.

Por ello, la prisión preventiva no puede perseguir objetivos del Derecho penal material, no puede asumir funciones preventivas que están reservadas a la pena, sino una finalidad de carácter procesal; la sustracción del inculgado a la justicia, el peligro de tal sustracción o el peligro de obstaculización de la investigación.

Efectivamente, la prisión preventiva no tiene como finalidad garantizar la ejecución de la futura condena. Ha sido lamentable que por mucho tiempo se hubiese considerado así, considerando indebidamente que la prisión preventiva es una forma de castigo y que el imputado que era detenido era ya culpable del delito, causando así, una lesión a la presunción de inocencia.

Para **ASENCIO MELLADO**, "la prisión preventiva, si bien teóricamente supone una vulneración del derecho a la presunción de inocencia, no lo es menos que deviene necesaria en la medida en que resulta ineludible para garantizar el proceso penal".

Así también, **URQUIZO OLAECHEA**, afirma que no existe la incompatibilidad entre el principio de inocencia y medios de coerción personal, es decir "la coerción procesal tiene su fundamento no en la consideración del sujeto como responsable del hecho criminal antes de una sentencia condenatoria firme, sino en la necesidad de garantizar el logro de los fines del proceso".



El momento es propicio, para recalcar que la detención preventiva, es una medida precautoria que como tal busca es garantizar la formación del proceso penal y mantener inactivo al sospechoso del delito, más que todo como forma de prevención y no de represión, dado que este último supuesto, sólo se da cuando media una sentencia de culpabilidad. Por tanto, la aplicación de esta medida debe darse singularmente en los casos que realmente lo

ameritan, como es el presente negocio penal, el artículo 2126 del Código Judicial, determina que para la procedencia de una medida cautelar, es indispensable que exista indicio grave sobre la vinculación del sujeto activo y el tipo penal, la concurrencia de un elemento probatorio que ofrezca certeza jurídica de la vinculación con el hecho en investigación.

En el caso de **GUILLERMO FERRUFINO**, existe peligro de fuga dada la gravedad del caso que enfrenta y de la posible pena a imponer, ya que cumple con los medios y recursos para sustraerse del proceso y una medida distinta no garantizaría su participación al mismo. Asimismo resulta importante destacar que mantienen orden de detención preventiva por otro delito investigado por la Fiscalía Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.

Consideramos que la detención preventiva en este caso es proporcional al delito que se le acusa, es decir, enriquecimiento injustificado.

Es cierto, que la aplicación de la detención preventiva afecta un derecho fundamental al procesado y también a más de 17,000 detenidos que colman los Centros Penitenciario de nuestro país, sin embargo en su caso y en el de los otros miles de detenidos esa afectación se encuentra justificada por la naturaleza del caso, cumpliendo con las normas de nuestro Código de Procedimiento Penal, Código Procesal Penal, el Pacto de San José y demás Convenciones de Derechos Humanos.

Se puede observar, que el delito de Enriquecimiento Injustificado está contemplado en el artículo 351 de nuestro Código Penal que a la letra indica:

“ El servidor público que, personalmente o por interpuesta persona, incrementa indebidamente su patrimonio respecto a los ingresos legítimos obtenidos durante el ejercicio de su cargo y hasta cinco años después de haber cesado en el cargo, y cuya procedencia lícita no pueda justificar será sancionado con prisión de tres a seis años.

La pena será de seis a doce años de prisión si lo injustificadamente obtenido supera la suma de cien mil balboas (B./1 00,000.00). La misma sanción se aplicará a la persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial no justificado.

Para efectos de esta disposición, se entenderá que hay enriquecimiento injustificado, no solo cuando el patrimonio se hubiera aumentado con dinero, cosas o bienes, respecto a sus



ingresos legítimos, sino también cuando se hubieran cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

Por otro lado tenemos que, el concepto de enriquecimiento injustificado extraído del texto titulado Delitos contra la Administración Pública del autor IVAN MEINI, señala que: el delito de enriquecimiento ilícito encuentra su razón de ser en la necesidad de brindar una mayor protección penal a la función pública, sobre todo frente a aquellos actos en los que a veces por dificultades probatorias o por dificultades en la detección del origen del dinero que obtiene el servidor público, se prefiere considerar que el incremento patrimonial tiene que ser justificado por el servidor público. Esto, que podría parecer una presunción contra reo en realidad no lo es, pues, por lo general, ya sea que labore a dedicación exclusiva o no, tiene la obligación de presentar al estado su Declaración Jurada de Estado Patrimonial (artículo 1 y siguientes de la Ley 59 de 1999). Igualmente, el artículo 5 de la Ley 59 de 1999, nos define un concepto.

El autor del delito de enriquecimiento ilícito es un servidor público. Es irrelevante que su labor sea remunerada o ad honórem, pues en ambos casos puede enriquecerse injustificadamente. Como en todo delito contra la Administración Pública cometido por servidor público.

Asimismo, nuestra Constitución Política en su artículo 299 señala que: "Son Servidores Públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas y semiautónomas, y en general, las que perciban remuneración del Estado".



Del relato que precede puede señalarse, que en principio se cumplen con los presupuestos propios de la detención preventiva, entre ellos, la acreditación del aspecto objetivo del ilícito para la imposición de la medida cautelar privativa de la libertad, la existencia de una resolución sustentada por autoridad competente donde se decreta la medida restrictiva de la libertad, una pena mínima de prisión superior a los cuatro, hecho que al tenor

del artículo 2140 del Código Judicial, deben tomarse en consideración al momento de disponer la medida de detención preventiva.

De allí, que al tenor de estas circunstancias fácticas y jurídicas, no debe ser otra la posición de este Tribunal, que actuar en derecho y mantener la detención preventiva del prenombrado **GUILLERMO FERRUFINO**, como medida más cónsona conforme a la proporcionalidad de la naturaleza del hecho y la sanción que se estima podría ser impuesta al imputado, lo que corresponde denegar lo solicitado por su Defensor Técnico en el acto de audiencia preliminar.

Además, en ese sentido, el artículo 2129 del Código Judicial señala que al aplicar las medidas, el Juez y el funcionario de instrucción deberán evaluar la efectividad de cada una de ellas, en cuanto a la naturaleza y el grado de las exigencias cautelares requeridas en el caso concreto y que cada medida será proporcional a la naturaleza del hecho y a la sanción que se estime podría ser impuesta al imputado, sin pasar por alto que en el caso del señor **GUILLERMO FERRUFINO**, el mismo se encuentra detenido en condiciones muy distintas a las del resto de detenidos que, al igual que él, se encuentran detenidos preventivamente, en Centros Penitenciarios como La Joya y La Joyita, situación que dicho sea de paso, escapa completamente de nuestra competencia por ser responsabilidad del Ministerio de Gobierno a través de la Dirección de Sistema Penitenciario. Solamente a nuestras órdenes se encuentran más de ciento cincuenta (150) detenidos, algunos de los cuales esperan ser juzgados, sin embargo por la gravedad del delito y otras circunstancias se encuentran detenidos preventivamente.

Es por lo que, de lo que va de la encuesta lo recomendable es **NO ADMITIR** la solicitud de sustitución de la detención preventiva a favor de **GUILLERMO FERRUFINO BENITEZ** por otra medida cautelar, por las motivaciones anteriormente expuestas.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo antes expuesto, el suscrito **JUEZ UNDECIMO DE CIRCUITO**

PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO PENAL,
administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

• **LLAMA A RESPONDER A JUICIO A:**

GUILLERO FERRUFINO BENITEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 8-474-238, nacido el 28 de febrero de 1974, hijo de los señores Guillermo Antonio Ferrufino Castellano y Sonia Benitez; y

MILENA EDITH VALLARINO DE FERRUFINO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-720-721, nacida el 27 de junio de 1978, hija de los señores Fernando Enrique Vallarino Bartuano y Annelis Edith Morales Pastorizo, con residencia declarada en Altos de Albrook, calle primera, casa No.2, frente al Edificio Pine Hill; como presuntos infractores de la comisión del delito contenido en el Título X, Capítulo III del Libro II del Código Penal, es decir por **ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

*Se Mantienen las medidas cautelares impuestas a los señores **GUILLERMO FERRUFINO Y MILENA VALLARINO DE FERRUFINO.***

Se señalará un término común de cinco días hábiles, que comenzará el día siguiente al que se tenga por notificada dicha resolución, para que las parte manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Por otro lado, **SOBRESEE PROVISIONALEMTE A:**

AMNELIS EDITH MORALES PASTORIZO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-104-591, nacida el 5 de julio de 1941, soltera hija de los señores Ernestp Morales Brooks (q.e.p.d) y Carmelina Pastorizo con residencia declarada en Altos de Albrook, calle primera, casa No.2, frente al Edificio Pine Hill.

MIGUEL ANGEL HERRERA MARCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador



de la cédula de identidad personal No.4-164-583, nacido el 2 de julio de 1964, hijo de Horacio Herrera Espinosa (q.e.p.d) y Carlotta Isabel Marcos de Herrera, con residencia en Villa Luvre, calle Las Palmeras, casa No.152.

MARTHA ELYNA HERRERA MARCOS, varón, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-227-875, nacida el 18 de julio de 1955 hija de Horacio Herrera Espinosa (q.e.p.d) y Carlotta Isabel Marcos de Herrera, con residencia en Calle Venado, Ancón, casa No.0421A.

GASTON REGIS RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula No.8-189-31, nacido el 28 de agosto de 1952, hijo de Alfonso Regis Visuetti y María Ramos de Regis con residencia en San Miguelito, Altos de Panamá, Tercera Etapa, calle Las Terrazas de Las Llanuras, Casa #50.

ROBERTO AUGUSTO DELGADO HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-429-825, nacido el 29 de agosto de 1972, hijo de Roberto Delgado Corro y Elda Eugenia De Rosas, con residencia en El Doral, Tumba Muerto, Casa No.26; de los cargos que les fueron endilgados en atención a lo expuesto en la parte motiva de la resolución.

SE LEVANTAN las medidas cautelares impuestas a **AMNELIS MORALES**, **ROBERTO DELGADO HERRERA**, **MIGUEL ANGEL HERRERA MARCOS**, **MARTHA HERRERA MARCOS**, **GASTON ENRIQUE REGIS RAMOS**



SE LEVANTA la aprehensión de las fincas No.375304 ubicada en el Valle distrito de Antón, Provincia de Coclé y No.416690 ubicada en Chame, al ser descartadas solo en cuento a este delito seguido por Enriquecimiento Injustificado. **SE MANTIENE** la aprehensión del resto de los bienes aprehendidos provisionalmente, una vez ejecutoriado el fallo.

SE NIEGA la solicitud de cambio de medida cautelar, presentada por el Licenciado Luis Carlos Cabezas en favor del señor Guillermo Ferrufino Benitez.

SE ORDENA LA COMPULSA DE COPIAS de las principales piezas procesales y serán remitidas al Ministerio Público, para que investigue a Fotis Lymberopulos por delito Contra La Administración Pública en el que haya podido incurrir.

OFICIESE lo pertinente para hacer cumplir lo decido en esta resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículos 2208 numeral 1 y 2222 del Código Judicial.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO DE LA TORRE LOPEZ
JUEZ UNDECIMO DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,

AGUEDA RENTERIA SANCHEZ
SECRETARIA JUDICIAL

exp-2070

